

## **PLAN DIRECTOR DE LA RED DE PARQUES NACIONALES**

### **Índice**

Introducción

### **Objetivos, directrices y criterios**

01. Planificación
02. Conservación
03. Uso público y atención al visitante
04. Investigación
05. Desarrollo sostenible
06. Información, educación, sensibilización y formación
07. Fortalecimiento y Consolidación de la Red
08. Cooperación, colaboración y participación en el ámbito nacional
09. Cooperación y colaboración en el ámbito internacional
10. Seguimiento y evaluación

### **Anexo: Programa de Actuaciones Comunes de la Red de Parques Nacionales**

1. Actuaciones para cumplir objetivos de Planificación
2. Actuaciones para cumplir objetivos de Conservación
3. Actuaciones para cumplir objetivos de Uso público y atención al visitante
4. Actuaciones para cumplir objetivos de Investigación
5. Actuaciones para cumplir objetivos de Desarrollo sostenible
6. Actuaciones para cumplir objetivos de Información, educación, sensibilización y formación
7. Actuaciones para cumplir objetivos de Fortalecimiento y consolidación de la Red
8. Actuaciones para cumplir objetivos de Cooperación, colaboración y participación en el ámbito nacional.
9. Actuaciones para cumplir objetivos de Cooperación y colaboración en el ámbito internacional.
10. Actuaciones para cumplir objetivos de Seguimiento y evaluación.

## **INTRODUCCIÓN**

Conforme el artículo 19.1 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, el Plan Director de la Red de Parques Nacionales es el más elevado instrumento de planificación y ordenación de estos espacios de carácter básico. Su finalidad es contribuir al logro de los objetivos de los parques nacionales y de la Red que los integra recogidos en los artículos 5 y 15 respectivamente de la citada Ley 30/2014, de 3 de diciembre.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 19 de la citada Ley el presente Plan Director incluye los objetivos estratégicos, las directrices y criterios comunes que permitan asegurar un marco de actuación homogéneo en todos los parques de la Red que garantice la coordinación y colaboración necesarias para mantener un estado de conservación favorable, así como un programa de actuaciones comunes de la Red para avanzar en el cumplimiento de objetivos concretos.

## **OBJETIVOS ESTRATÉGICOS, DIRECTRICES Y CRITERIOS**

### **1. Planificación: objetivos estratégicos, directrices y criterios**

#### **1.0. Objetivos estratégicos**

1.1. Objetivo estratégico a). Asegurar que todos los parques nacionales dispongan de un Plan Rector de Uso y Gestión en vigor adaptado a la normativa básica, para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

1.2. Objetivo estratégico b). Asegurar que la zonificación delimite las áreas compatibles con las diferentes actividades y usos admisibles, establezca la normativa de aplicación en cada una de ellas y contribuya a la consecución de los objetivos de los parques nacionales.

#### **1.1. Objetivo estratégico a). Asegurar que todos los parques nacionales dispongan de un Plan Rector de Uso y Gestión en vigor adaptado a la normativa básica, para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.**

##### 1.1.1. Directrices relativas al objetivo a)

1. Los planes rectores de uso y gestión son los principales instrumentos de planificación ordinaria de los parques nacionales conforme a las previsiones de este Plan Director, al que deberán ajustarse.

2. En cada uno de los parques nacionales se elaborará y aprobará por la administración autonómica o estatal competente, con carácter específico y con los trámites previstos en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, un Plan Rector de Uso y Gestión que será su instrumento de planificación ordinaria conforme a las previsiones de este Plan Director.

3. Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de los parques nacionales y que estos sean tenidos en cuenta en las distintas materias sectoriales, en la elaboración de los planes rectores de uso y gestión se procurará la coordinación de los criterios, regulaciones y actuaciones con los de los instrumentos de planificación de otras figuras de protección y de los principales ámbitos sectoriales con incidencia en los parques nacionales. Si se solapan en un parque nacional distintas figuras de espacios protegidos, los planes rectores de uso y gestión tendrá la consideración preferente de instrumento de gestión integrado al que se refiere el artículo 29.2 de la Ley 42/2007, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

4. Los planes rectores de uso y gestión se desarrollarán, al menos, mediante los planes anuales de trabajos e inversiones y los planes o programas de carácter sectorial que acuerden las administraciones gestoras de los parques nacionales en los ámbitos que requieran un mayor nivel de detalle.

5. La adaptación de los planes rectores de uso y gestión de los parques nacionales a lo establecido en el Plan Director de la Red se considera una actuación prioritaria a ser llevada a cabo por las administraciones gestoras de los parques nacionales en los plazos establecidos, con la orientación del Organismo Autónomo Parques Nacionales como órgano gestor de la Red.

### 1.1.2. Criterios relativos a las directrices del objetivo a)

1. La planificación en la Red de Parques Nacionales asegurará la transparencia, la participación pública y la accesibilidad adecuada y utilizará la mejor información y conocimiento disponibles. Se adoptarán las decisiones a partir de diferentes alternativas adecuadamente evaluadas.

2. En la planificación y programación se priorizará el desarrollo de aquellos planes y programas sectoriales que contribuyan a mantener o mejorar el estado de conservación de los parques nacionales.

3. En la revisión de los planes rectores de uso y gestión de los parques nacionales se aplicará el criterio de no regresión ambiental en la protección de los recursos respecto al plan rector de uso y gestión anterior.

4. Los contenidos mínimos de los planes rectores de uso y gestión serán los establecidos en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre de Parques Nacionales.

5. Además de los contenidos mínimos establecidos en el artículo 20.5 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre de Parques Nacionales, los planes rectores de uso y gestión incluirán:

- a) En el caso de existir actividades consideradas incompatibles en el territorio de los parques nacionales, las medidas para su eliminación o, si ello fuera posible, su adecuación a los objetivos de conservación y la gestión del parque dentro del plazo que establezca la legislación básica en la materia.
- b) Las medidas necesarias para la conservación de los hábitats y de las especies de interés comunitario y sus hábitats que estén presentes en los parques nacionales, de acuerdo con las directrices establecidas para la conservación de la Red Natura 2000 en la normativa básica en la materia y en coherencia con los planes de gestión de los espacios protegidos Red Natura 2000
- c) Las medidas necesarias para la restauración de la naturaleza en contribución al Plan Nacional de Restauración y en virtud del Reglamento (UE) 2024/1991, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de junio de 2024, relativo a la restauración de la naturaleza y por el que se modifica el Reglamento (UE) 2022/869.
- d) Las actuaciones y medidas pertinentes para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24.4 relativo a la protección de la biodiversidad frente al cambio climático de la Ley 7/2021, de Cambio Climático y Transición Energética. Se priorizarán aquellas especies y hábitats que sean más vulnerables.
- e) En el caso de los parques nacionales marinos o marítimo-terrestres se incluirán además las medidas necesarias para lograr o mantener el buen estado ambiental del medio marino y alcanzar los objetivos ambientales establecidos por las Estrategias Marinas para cada una de las demarcaciones marinas, en lo que concierna al parque nacional, aplicando para ello un enfoque ecosistémico en la gestión de las actividades humanas dentro de los parques.
- f) Un apartado dedicado al desarrollo territorial sostenible del área de influencia socioeconómica de los parques nacionales.

- g) Un apartado dedicado a la preservación de actividades y usos tradicionales practicados de forma histórica por la población local en el área de influencia socioeconómica de los parques nacionales.
- h) Un apartado dedicado a promover la información, la educación ambiental, la sensibilización y la divulgación dirigidas a la sociedad, así como la formación de la población de sus áreas de influencia socioeconómica y la capacitación del personal que trabaja en los parques nacionales.

6. La inclusión en los planes rectores de uso y gestión de las medidas de prevención frente a actividades incompatibles dentro del parque nacional que se desarrollen en el exterior del parque se orientarán al amortiguamiento de los impactos ecológicos o paisajísticos procedentes del exterior sobre el interior del parque nacional. Estas medidas deberán ser coherentes, en su caso, con el régimen jurídico propio establecido en la zona periférica de protección del parque nacional.

**1.2. Objetivo estratégico b). Asegurar que la zonificación delimite las áreas compatibles con las diferentes actividades y usos admisibles, establezca la normativa de aplicación en cada una de ellas y contribuya a la consecución de los objetivos de los parques nacionales.**

#### 1.2.1 Directrices relativas al objetivo b)

1. De acuerdo con los tipos de zonas establecidas en el presente Plan Director, en los planes rectores de uso y gestión de los parques nacionales se realizará una zonificación del espacio en función del valor y fragilidad de sus recursos y de su capacidad de acogida para los distintos usos, con el fin de minimizar los impactos negativos y de asegurar un uso del espacio compatible con la conservación de sus sistemas naturales.

2. Para los parques nacionales se establecen las zonas siguientes, ordenadas de mayor a menor grado de protección y de menor a mayor grado de presencia e intervención humana:

- a) Zona de reserva.
- b) Zona de uso restringido.
- c) Zona de uso moderado.
- d) Zona de uso especial.
- e) Zona de asentamientos tradicionales.

#### 1.2.2. Criterios relativos a las directrices del objetivo b)

1. La delimitación de la zonificación en los parques nacionales incluirá su georreferenciación.

2. Por motivos de conservación y, en relación con procesos biológicos tales como cambios en las áreas de alimentación, reproducción, cría, nidificación, zonas de puesta y alevinaje, agregación y migración, o cuando los indicadores apunten a cambios en los patrones de distribución fenológica y geográfica de las especies, se podrán establecer zonas de reserva o zonas de uso restringido temporales convenientemente definidas mientras perduren las circunstancias que las originaron.

3. La zonificación de los parques nacionales podrá incluir el subsuelo. En el caso de los parques nacionales marinos o marítimo-terrestres podrá tener en cuenta la dimensión vertical para adecuar dicha zonificación a las distintas profundidades, considerando la columna de agua, el lecho marino y su subsuelo.

4. En los casos de los parques nacionales marinos y marítimo-terrestres, sin perjuicio de las regulaciones específicas de cada zona, la navegación podrá requerir una autorización previa. La autorización de la navegación se regulará en su correspondiente Plan Rector de Uso y Gestión.

5. Las características y la regulación general de actividades y usos en cada zona será la siguiente:

#### 5.1 Zona de reserva.

- a) Está constituida por aquellos espacios terrestres o marinos que temporal o permanentemente requieren el máximo grado de protección.
- b) Debe cumplir, al menos, alguna de las siguientes características:
  - i. Contener valores naturales de excepcional rareza, fragilidad o interés científico.
  - ii. Albergar procesos ecológicos esenciales o de regeneración de los recursos naturales.
  - iii. Ser escenarios adecuados para el estudio del estado de conservación y la evolución de los procesos ecológicos.
- c) Su gestión puede abarcar desde la no intervención hasta el manejo activo. En ellas se garantizará una absoluta protección de sus valores y procesos naturales. Se prohíbe el acceso, incluyendo la navegación en tránsito, salvo con fines científicos o de gestión. Se priorizará la adquisición de aquellos bienes y derechos necesarios para el cumplimiento de sus objetivos.
- d) La recolección de material biológico, geológico o cultural que por necesidades científicas sea preciso llevar a cabo, deberá estar clara e inequívocamente fundamentada en los protocolos de investigación y ser expresamente autorizada por la autoridad competente. Solo podrá autorizarse la recolección de material con finalidades científicas o de gestión.
- e) Quedan expresamente prohibidos todo tipo de aprovechamientos y actividades y usos extraordinarios.
- f) Únicamente se podrán autorizar instalaciones e infraestructuras de carácter científico o para la gestión del medio cuando resulten imprescindibles y causen el mínimo impacto ambiental.
- g) No se permitirá la apertura de nuevas pistas ni caminos. En espacios marinos, no se permitirá la delimitación de nuevos canales o rutas de navegación.
- h) Las zonas de reserva serán candidatas preferentes para su clasificación como áreas acústicas de “tipo g)” y para la delimitación de reservas de sonido de origen natural, de conformidad con la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica objetivos de calidad y emisiones acústicas o normativa que la sustituya.

## 5.2. Zona de uso restringido.

- a) Está constituida por espacios terrestres o marinos que presentan un elevado grado de naturalidad y que pueden ser accesibles para los visitantes de un modo regulado. Aunque hayan podido sufrir un mayor grado de intervención humana que las zonas de reserva, estas áreas mantienen sus valores naturales en buen estado o se encuentran en fase de regeneración.
- b) Su finalidad es garantizar la conservación íntegra de los recursos y valores que encierran, al tiempo que proporcionar una oportunidad para la interacción entre las personas y la naturaleza.
- c) En las zonas de uso restringido terrestres el acceso público peatonal se permite únicamente por los senderos autorizados salvo excepciones establecidas expresamente en el Plan Rector de Uso y Gestión de manera coherente con la finalidad de la zona. El acceso motorizado se restringe exclusivamente a finalidades de gestión y a actividades autorizadas por la administración gestora del parque nacional por el tiempo estrictamente necesario para actividades y usos tradicionales compatibles o para un normal funcionamiento de refugios de montaña o de instalaciones similares, siempre que estas actividades ya estén realizándose en la zona a la entrada en vigor de este Plan y que no aumenten en intensidad. En cualquier caso, el acceso motorizado deberá evitar o minimizar la contaminación acústica y lumínica.
- d) En las zonas de uso restringido marinas el acceso público se realizará únicamente mediante actividades guiadas o autoguiadas de baja intensidad, tanto en superficie como subacuáticas, debidamente autorizadas por el órgano gestor del parque nacional.
- e) No se construirán nuevos edificios ni instalaciones permanentes salvo por motivos científicos o de gestión coherentes con la finalidad de la zona, y siempre que resulten imprescindibles y causen mínimo impacto ambiental. Se podrán mantener o rehabilitar los edificios o instalaciones existentes sin cambio de uso ni incremento de volumen y siempre que el uso actual esté dentro de los tradicionales considerados compatibles en el parque nacional en cuestión. Así mismo se podrán mantener o rehabilitar para usos científicos y de gestión.
- f) La instalación de señales, barreras, balizamientos, boyas, instrumentos y artefactos se limitará a aquellas que obedezcan al control, orientación, seguridad de los visitantes o a estudios científicos, actuaciones de gestión, así como para el desarrollo de actividades autorizadas.
- g) Se podrán construir senderos acondicionados para el tránsito de animales o personas a pie, pero no se permitirá la construcción de carreteras o caminos para vehículos, ni el establecimiento de nuevas rutas marítimas en el caso de los parques nacionales con aguas marinas.
- h) Se procurará el acceso a las personas con discapacidad.
- i) En caso de existir en la zona actividades y usos tradicionales autorizados estos deberán ser compatibles con la finalidad de la zona.
- j) Las zonas de uso restringido serán candidatas preferentes para su clasificación como áreas acústicas de “tipo g)” y para la delimitación de reservas de sonido de origen natural, de conformidad con la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y el Real

Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica objetivos de calidad y emisiones acústicas o normativa que la sustituya.

### 5.3. Zona de uso moderado.

- a) Está constituida por espacios terrestres o marinos caracterizados por un ambiente de clara dominancia natural en las que se permite el acceso de los visitantes. Opcionalmente pueden incluirse también las áreas manejadas históricamente por las poblaciones locales en régimen extensivo o comunal que han dado lugar a recursos y procesos agroecológicos y pesqueros que merecen la consideración de valores culturales y del patrimonio inmaterial del parque.
- b) Su finalidad es la conservación de los valores naturales, culturales y del patrimonio inmaterial del parque, facilitar el acceso a los ciudadanos y favorecer el ejercicio de determinadas actividades y usos tradicionales identificadas como consustanciales con la conservación de los valores naturales, culturales y del patrimonio inmaterial propios del parque.
- c) Podrá incorporar, con el apoyo e incentivo que en su caso resulte procedente, usos agropecuarios actividades de pesca y marisqueo profesional de carácter artesanal y actividades y usos tradicionales, en la medida que, caracterizando el espacio, no resulten contradictorios con criterios de conservación, sean recogidos en los planes rectores de uso y gestión y no estén excluidos en la legislación básica.
- d) El acceso público peatonal está permitido. El acceso motorizado se restringe exclusivamente a las carreteras y pistas habilitadas para ello, salvo por motivos de gestión o para actividades autorizadas por la administración gestora del parque nacional por el tiempo estrictamente necesario para actividades y usos tradicionales compatibles o para un normal funcionamiento de refugios de montaña o de instalaciones similares, siempre que estas actividades ya estén realizándose en la zona a la entrada en vigor de este Plan y que no aumenten su uso en intensidad.
- e) En las zonas de uso moderado marinas para el uso público se podrá requerir autorización previa y será regulado en los correspondientes Planes Rectores de Uso y Gestión. A excepción del paso en tránsito, que se podrá regular, la navegación y el fondeo se restringen a las finalidades de gestión, seguimiento y vigilancia, y a la realización de actividades y usos tradicionales compatibles recogidas en el Plan Rector de Uso y Gestión, así como para actividades de investigación y uso público debidamente autorizadas. Se podrán establecer limitaciones a la velocidad de navegación y a factores determinantes de presión (ruido, luz...), y determinarse los canales de navegación adecuados.
- f) Podrán permitirse infraestructuras para la atención a visitantes tales como áreas recreativas, aparcamientos, zonas de acampada, bancos, boyas de fondeo y elementos interpretativos y otras instalaciones menores destinadas al visitante o a albergar instrumentación científica o de manejo del medio. Así mismo, se podrá autorizar la creación de pequeñas infraestructuras, trabajos de mantenimiento o de adecuación de las instalaciones existentes vinculadas a los aprovechamientos permitidos en el Plan Rector de Uso y Gestión. Las construcciones e instalaciones

deberán guardar el máximo respeto al entorno y utilizarán materiales y tipologías tradicionales, y se procurará su integración en el paisaje.

- g) Con carácter restrictivo y excepcional, se podrá autorizar la construcción de pistas o caminos, vinculados al uso público, a actividades de gestión o a las actividades y usos tradicionales compatibles. Se adaptarán al terreno minimizando los impactos y no recibirán tratamiento superficial ni con asfalto ni con hormigón.

#### 5.4. Zona de uso especial.

- a) Está constituida por espacios terrestres o marinos de reducida extensión en los que se ubican las construcciones, instalaciones e infraestructuras de mayor tamaño cuya localización en el interior del parque se considere necesaria. También alberga, con criterios de mínimo impacto y de concentración de servicios, las instalaciones que sea necesario establecer para el uso público y para las actividades de gestión y administración. Incluye, igualmente, las instalaciones e infraestructuras preexistentes que sea necesario mantener de servicios de interés general conformes con la finalidad del parque. Se incluirán en esta zona, también, las carreteras y rutas de concentración del tráfico marítimo, así como las infraestructuras de transporte preexistentes en los parques nacionales.
- b) El mantenimiento y conservación de las infraestructuras e instalaciones estarán sometidos a condicionado previo por la administración del parque nacional.
- c) El acceso peatonal público es libre en las zonas terrestres. El acceso motorizado podrá regularse por la Administración del Parque Nacional de acuerdo con el titular de la infraestructura, si ello resulta necesario para su adecuada gestión o para prevenir daños a los valores naturales, culturales y del patrimonio inmaterial del mismo. En las zonas marinas el desembarco a tierra estará limitado a los puntos autorizados.
- d) Además de la tramitación urbanística ordinaria, las obras y construcciones a realizar deberán adaptarse a la normativa establecida en el propio Plan Rector de Uso y Gestión y a las especificaciones técnicas que en materia de protección del paisaje y de los valores naturales pudiesen dictarse en desarrollo de este. En general, y salvo excepciones debidamente justificadas, las construcciones e instalaciones autorizadas deberán guardar el máximo respeto al entorno, procurarán la utilización de materiales y tipologías tradicionales y minimizarán su impacto, primando su integración en el paisaje. En el medio marino, las construcciones e instalaciones autorizadas deberán además cumplir con lo establecido en la Ley 41/2010, de 29 de diciembre, de Protección del Medio Marino, y con los planes de ordenación del espacio marítimo.

#### 5.5. Zona de asentamientos tradicionales

De las cinco zonas anteriormente definidas, las cuatro primeras cubren la diversidad de usos y necesidades previsibles en los parques nacionales. No obstante, ante la circunstancia excepcional de la existencia de núcleos urbanos o rurales poblados y al objeto de garantizar a sus habitantes el ejercicio de sus derechos básicos y de permitir un desarrollo armónico de éstos dentro del parque nacional, se establecerán zonas de asentamientos tradicionales que incluyan los núcleos y áreas habitadas por población no dispersa, con sus zonas de servicios y áreas de actividades y usos tradicionales aledañas.

En estos núcleos de población, el Plan Rector de Uso y Gestión regulará las actividades que se desarrollen en los mismos y que pudieran afectar a la conservación del parque.

## **2. Conservación: objetivos estratégicos, directrices y criterios**

### **2.0. Objetivos estratégicos**

2.1. Objetivo estratégico a). Como objetivo principal, conservar la integridad de los valores naturales y los paisajes de los parques nacionales, así como de los procesos ecológicos que los sustentan y trabajar para minimizar los impactos que los amenazan y, en su caso, para su restauración.

2.2. Objetivo estratégico b). Garantizar la compatibilidad de las actividades, usos y aprovechamientos con los objetivos de conservación de los parques nacionales.

2.3. Objetivo estratégico c). Conservar los valores culturales y del patrimonio inmaterial de los parques nacionales.

2.4. Objetivo estratégico d). Proteger los parques nacionales frente a los daños que pudieran sufrir la integridad y seguridad de sus valores naturales por una catástrofe medioambiental.

2.5. Objetivo estratégico e). Asegurar la compatibilidad de las infraestructuras, equipamientos e instalaciones con los objetivos de los parques nacionales.

### **2.1. Objetivo estratégico a). Como objetivo principal, conservar la integridad de los valores naturales y los paisajes de los parques nacionales, así como de los procesos ecológicos que los sustentan, y trabajar para minimizar los impactos que los amenazan y, en su caso, para su restauración.**

#### 2.1.1. Directrices relativas al objetivo a)

1. Todos los parques nacionales deberán, como objetivo prioritario, asegurar un nivel de conservación adecuado y una gestión que permita mantener los sistemas naturales que han motivado su declaración, contribuyendo así, de manera singular, al mantenimiento o restablecimiento del estado de conservación favorable de las especies y tipos de hábitat de interés comunitario presentes en su interior de forma significativa.

2. Se mantendrá y, en su caso, recuperará la biodiversidad, geodiversidad, estructura y funcionalidad propia de los sistemas naturales de los parques y se evitará la desaparición de los taxones autóctonos y del patrimonio geológico.

3. Para garantizar la conservación de los procesos ecológicos y el cumplimiento de los objetivos de los parques nacionales, se promoverá el incremento de las zonas de reserva y uso restringido como contribución a los fines de las estrategias de la Unión Europea sobre biodiversidad, así como las acciones de restauración que sean necesarias, como contribución a la implementación del Reglamento (UE) 2024/1991 relativo a la restauración de la naturaleza.

4. Para la mejora del conocimiento de las especies, hábitats y los rasgos esenciales de los procesos ecológicos de los parques nacionales, así como de su patrimonio geológico, además de las actuaciones de investigación y seguimiento deben considerarse instrumentos relevantes sus inventarios.

5. Se trabajará para evitar o minimizar lo máximo posible los impactos o presiones que afecten de manera negativa a los procesos ecológicos y, a tal efecto, todo plan, programa, proyecto o actividad que pueda tener efectos ambientales significativos en el interior de un

parque, promovido o no por su administración gestora y con independencia de que se desarrolle en el interior o en el exterior del espacio protegido, deberá ser sometido a un análisis de su incidencia ambiental de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

6. Se restaurarán los valores, funciones y procesos naturales en áreas alteradas. Para ello se aplicará el mejor conocimiento y tecnología posibles en función de los recursos disponibles, con el fin de acelerar su recuperación.

7. Se protegerá la biodiversidad de los parques nacionales, priorizando las especies en situación crítica, en peligro de extinción y las vulnerables incluidas en el Catálogo Español de Especies Amenazadas o en los catálogos regionales de las comunidades autónomas, así como las especies y tipos de hábitats de interés comunitario u otras especies incluidas en el Listado Español de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial (LESRPE) y sus hábitats.

8. En el caso del medio marino, además de las mencionadas anteriormente, se conservarán de forma prioritaria aquellas especies consideradas bioconstructoras o estructurantes e indicadoras de ecosistemas marinos vulnerables, y garantizando que puedan evolucionar de forma natural y mantener o mejorar su estado de conservación.

9. Se preservará el paisaje como uno de los principales valores de los parques nacionales y como parte integrante de la infraestructura verde del territorio español. A tal efecto y teniendo en cuenta el criterio de mínimo impacto, se procurará modificar los procesos y estructuras que le afecten negativamente. En el caso del medio marino, se atenderá a la escala tridimensional del paisaje, teniendo en cuenta la superficie marina, la columna de agua, el lecho marino y el subsuelo.

10. Se preservará, en las mejores condiciones posibles, la calidad del aire en los parques nacionales. Asimismo, se deberá preservar la quietud y los sonidos naturales, en particular suprimiendo las fuentes de sonidos artificiales o, en su caso, minimizando su efecto, de forma que puedan constituir zonas tranquilas, promoviendo la clasificación de áreas acústicas de tipo g) y la delimitación de reservas de sonido de origen natural.

11. Se preservará la calidad del cielo nocturno en los parques nacionales minimizando, en la medida de lo posible, las emisiones e intrusiones de luz artificial y fomentando la adaptación de las fuentes de iluminación existentes, con el fin de mitigar los efectos negativos sobre las especies sensibles y favorecer unas condiciones óptimas para la contemplación del firmamento y la observación astronómica promoviéndose la aplicación de la Instrucción Técnica Complementaria EA – 03 “Resplandor luminoso nocturno y luz intensa o molesta”, aprobada por Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus instrucciones técnicas complementarias EA-01 y EA-07.

12. Los suelos son igualmente soporte esencial en el funcionamiento de los sistemas, debiéndose evitar su alteración, degradación y su pérdida por causas no naturales. En caso de aceleración de la erosión y su sedimentación, deberán tomarse medidas para evitarlas.

13. Se conservará y, si fuera necesario y factible, restaurará el patrimonio geológico de los parques nacionales.

14. Se mantendrá y recuperará el buen estado ecológico y químico de las masas de agua superficiales y el buen estado cuantitativo y químico de las aguas subterráneas. Únicamente se autorizará un uso consuntivo de las aguas superficiales y subterráneas cuando sea imprescindible para la gestión del parque nacional o cuando existan derechos de terceros consolidados que no alteren de forma significativa los procesos naturales. El retorno de aguas utilizadas al medio natural exigirá un tratamiento que evite efectos negativos, de acuerdo con la legislación aplicable.

15. Se asegurará, de acuerdo con las administraciones competentes en materia hidráulica, que los planes hidrológicos proporcionen los recursos hídricos adecuados en cantidad y calidad para el mantenimiento y la conservación de los parques nacionales. Se asegurará igualmente, que las estrategias marinas y los planes de ordenación del espacio marítimo tengan en consideración los objetivos de conservación de los parques nacionales marítimo-terrestres y marinos y que dichas herramientas de planificación del medio marino contribuyan a la consecución de los objetivos de conservación de dichos espacios.

16. Se adoptarán las medidas necesarias para lograr o mantener el buen estado ambiental del medio marino, teniendo en cuenta los objetivos ambientales establecidos en las estrategias marinas y los descriptores del buen estado ambiental. En la gestión de las actividades humanas dentro del parque nacional y en la zona periférica de protección, se aplicará un enfoque ecosistémico, garantizándose que la presión conjunta de dichas actividades se mantenga en niveles compatibles con la consecución del buen estado ambiental, conforme la normativa vigente, y sin comprometer la resiliencia de los ecosistemas marinos.

17. En el caso de vegetación o masas forestales antropizadas las actuaciones se dirigirán a recuperar su estructura, composición y funcionalidad natural. Los productos resultantes de estas operaciones podrán ser enajenados.

18. En el marco de las disposiciones del Plan Rector de Uso y Gestión, por necesidades de conservación de los sistemas naturales y de manejo del hábitat, cuando no exista otra solución satisfactoria se podrán autorizar los tratamientos selvícolas que resulten pertinentes, orientados a la naturalización y restauración de hábitats, siempre que se efectúen bajo la tutela y supervisión de la administración gestora del parque nacional.

19. No se autorizará la introducción en el medio natural de taxones exóticos y se promoverán medidas de gestión, control o posible erradicación de los existentes atendiendo, preferentemente, a una detección temprana y una respuesta rápida, sin perjuicio de las medidas previstas en el Plan Rector de Uso y Gestión. Sólo en casos extraordinarios y debidamente justificados, se podrán establecer excepciones a la erradicación o control para aquellas ya integradas en los procesos naturales o cuya desaparición pueda menoscabar la conservación de otras especies nativas.

20. La reintroducción de especies que, siendo nativas, hayan desaparecido del parque nacional será objeto de evaluación y ejecutada bajo la dirección de la administración gestora del parque nacional y por personal autorizado por ésta.

21. Si existen pruebas suficientes de que la sobreabundancia de una especie autóctona causa daños significativos a otras especies silvestres, hábitats o valores reconocidos, se podrán aplicar actuaciones de control para adecuar la densidad de la especie sobreabundante a la densidad compatible con la conservación. Dichas actuaciones de control deberán justificarse con estudios previos basados en evidencias y metodologías científicas, serán selectivas y deberán efectuarse bajo la tutela de la administración gestora del parque nacional y ser realizadas por personal autorizado por esta.

22. Si el control o erradicación de especies exóticas o el control de poblaciones sobreabundantes referidas en las directrices anteriores lo exige, cuando no exista otra solución satisfactoria, se podrá autorizar, el empleo de artes cinegéticas o piscícolas, siempre que se lleve a cabo en condiciones estrictamente tuteladas por la administración, se organicen como actuación de control de poblaciones, no se organicen ni publiciten como actividad deportiva o comercial y se minimicen los efectos negativos en el medio ambiente.

23. Se promoverá la conectividad ecológica del conjunto del parque nacional y de sus sistemas naturales, tanto en su interior como con el exterior.

24. Se tomarán medidas que favorezcan la adaptación al cambio climático y, en su caso, la mitigación de sus efectos en los sistemas naturales de los parques nacionales y se llevará a cabo una gestión adaptativa que tenga en cuenta las proyecciones climáticas.

25. La prevención y extinción de incendios se considera prioritaria en los parques nacionales.

#### 2.1.2. Criterios relativos a las directrices del objetivo a)

1. La toma de decisiones en los parques nacionales se apoyará en el mejor conocimiento disponible y estará presidida por los principios de prevención y precaución. En caso de duda se adoptará la decisión que resulte más favorable a la conservación de la naturaleza.

2. Las actuaciones deberán apoyarse en los principios de no intervención, de protección integral y de prevención, teniendo en cuenta que no siempre es posible conocer en su totalidad el sistema de relaciones existentes en los sistemas naturales y las consecuencias de las posibles modificaciones introducidas en ellos. Por lo tanto, se considerará siempre como primera opción la no interferencia en la evolución de los procesos naturales y especies; en todo caso, la intervención se reducirá a la mínima posible si ésta fuera necesaria.

3. Se actuará con la mínima interferencia hacia los procesos naturales, procurando mantener o recuperar en su caso, por motivos de conservación, los procesos naturales o los usos que mejor contribuyan a este fin. Cuando sea necesario un manejo activo, se dará preferencia a la utilización de técnicas que favorezcan, con tanta fidelidad como sea posible, el normal funcionamiento de los procesos naturales.

4. Las actividades de reintroducción de especies nativas que hayan desaparecido deberán justificarse con estudios previos basados en evidencias y metodologías científicas, se atenderán a las directrices establecidas por protocolos nacionales e internacionales, y se

adecuarán en todo caso a lo establecido al respecto en la normativa vigente e incorporando al menos un estudio de repercusiones ambientales y un plan de seguimiento ambiental, de no requerir evaluación de impacto.

5. Para la ejecución de las actuaciones de control o erradicación de especies exóticas o el control de poblaciones sobreabundantes que requieran el empleo de artes cinegéticas o piscícolas las administraciones gestoras de los parques exigirán que, tanto el personal propio del parque como las personas ajenas a este, hayan recibido previamente la formación necesaria acorde a las circunstancias y especies de que se trate y que, como mínimo, incluirá contenidos relacionados con el conocimiento de las especies objetivo, con el bienestar animal y con la relación e impacto de las actuaciones con los objetivos de gestión y conservación del Parque Nacional. Además, en el caso de las personas que empleen técnicas, medios, artes cinegéticas o piscícolas, que requieran habilitaciones específicas, permisos o licencias, estas deberán contar con las mismas en vigor.

6. A la formación mencionada en el criterio anterior le será de aplicación lo dispuesto en las directrices 6.2.1.4 y 6.2.1.5. del presente Plan Director.

7. En la planificación y ejecución de los trabajos de conservación y restauración de sistemas naturales se priorizarán aquellas actuaciones relacionadas con hábitats o especies de interés comunitario de carácter prioritario, con otros hábitats o especies de interés comunitario, con los principales valores que motivaron la declaración del parque nacional incluyendo cada uno de sus sistemas naturales y con procesos ecológicos clave para el funcionamiento de los sistemas naturales. En el caso de las aguas marinas se tendrá también en cuenta los ecosistemas marinos vulnerables. Las especies y hábitats que, previo informe del Consejo de la Red, se declaren de interés especial para los parques nacionales, serán objeto de medidas prioritarias de conservación que podrán ser compensatorias.

8. En la planificación y ejecución de los trabajos de conservación y recuperación de especies se priorizarán aquellas actuaciones relacionadas con especies amenazadas y de interés comunitario, atendiendo a su grado de amenaza y a la representatividad de la población del parque. y en el caso de las aguas marinas también con las especies bioconstructoras y estructurantes. Se coordinarán los trabajos con las medidas que contemplen, en su caso, los planes de conservación y recuperación de especies vigentes en el ámbito territorial en el que se integren los parques que afecten a un espacio gestionado más amplio que el del parque nacional.

9. En la planificación y ejecución de los trabajos de control y erradicación de especies exóticas se priorizarán aquellas actuaciones relacionadas con especies invasoras que tengan un impacto más significativo sobre los valores naturales del parque nacional.

10. Se considera que un parque nacional se encuentra en un estado de conservación desfavorable cuando los sistemas naturales que alberga han dejado de tener un área de distribución estable o ésta se encuentra en regresión, no disponen de la estructura y funciones específicas necesarias para su mantenimiento a largo plazo, se reduce el área de distribución de sus especies características o mantienen una dinámica poblacional en regresión y no es previsible que todo ello mejore en el futuro. La evaluación deberá tener en

cuenta además la evolución de cada uno de estos componentes en el ámbito regional y nacional, de manera que puedan diferenciarse los procesos que tienen carácter general de aquellos otros que afecten únicamente a un parque nacional concreto.

11. El Organismo Autónomo Parques Nacionales, por propia iniciativa o a petición de las administraciones gestoras de los parques nacionales, podrá solicitar al Comité Científico de Parques Nacionales un informe previo a la determinación del estado de conservación desfavorable de cualquiera de los parques nacionales, valorando la evolución de los sistemas naturales, formaciones geológicas, biológicas o las especies singulares, y evaluando la significación de los valores resultantes de la aplicación de los correspondientes parámetros.

12. Las medidas y acciones que deban adoptarse para evitar o remediar el estado de conservación desfavorable de un parque nacional deberán diseñarse de manera que los efectos de su aplicación sobre los diferentes componentes puedan ser identificados y posteriormente evaluados.

13. Los criterios relacionados con la determinación del estado de conservación y con los parámetros e indicadores serán los establecidos en el capítulo 10, "Seguimiento y Evaluación", del presente Plan Director.

## **2.2. Objetivo estratégico b). Garantizar la compatibilidad de las actividades y usos con los objetivos de conservación de los parques nacionales.**

### 2.2.1. Directrices relativas al objetivo b)

1. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 20.5.e) de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, los planes rectores de uso y gestión de los parques nacionales contendrán la relación de las actividades clasificadas como incompatibles o compatibles con su conservación y gestión, y dentro de estas últimas se distinguirán aquellas que, además, sean necesarias para la gestión y conservación del espacio.

2. La relación de actividades mencionada en el apartado anterior contemplará, como mínimo, las actividades presentes y consolidadas en el territorio de los parques nacionales en el momento de su declaración que hayan sido objeto de estudio según lo dispuesto en el artículo 7.3 de la citada Ley, las actividades y usos tradicionales a las que se refiere el artículo 33.1 de la misma Ley y el resto de usos y actividades con presencia o demanda en el momento de la elaboración o revisión del Plan Rector de Uso y Gestión.

3. En la relación de actividades incompatibles se incluirán, como mínimo, las referidas como tal en el artículo 7.3 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.

4. Los límites de altura de sobrevuelo sobre los parques nacionales serán los establecidos en el artículo 7.3 y disposición final cuarta de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, así como lo dispuesto en el Real Decreto 493/2021, de 6 de julio, por el que se modifica el límite de altura de sobrevuelo del territorio de determinados parques nacionales dispuesto en el artículo 7, número 3, letra e) de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, en las leyes declarativas de los parques y otra normativa que le sea de aplicación.

5. Con carácter general la gestión de los aprovechamientos hidroeléctricos existentes en el territorio de los parques nacionales debería tender a su supresión, que, en el supuesto de concesiones o autorizaciones administrativas, podrá suponer su no renovación a la finalización de estas y la restauración del ecosistema alterado.

6. Con carácter general, las pruebas deportivas en el interior de los parques nacionales se consideran actividades extraordinarias incompatibles con sus objetivos. No obstante, excepcionalmente se podrán autorizar por la administración gestora del parque aquellas de baja incidencia ambiental, siempre que estén expresamente identificadas en el Plan Rector de Uso y Gestión y que trascurren por carreteras, pistas, caminos, senderos o canales marítimos de navegación o zonas marinas previamente definidas, que estén habilitados para uso público. En todo caso, se consideran no autorizables las pruebas en las que los deportistas empleen la propulsión con asistencia a motor.

7. Los distintos usos y actividades en los parques nacionales deberán someterse a condicionados específicos que permitan asegurar su compatibilidad con la conservación de los valores naturales, culturales y del patrimonio inmaterial. En todo caso, cualquier actividad o uso que pueda tener efectos ambientales significativos en el interior de un parque nacional deberá ser sometida a un análisis de su incidencia ambiental de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

8. Se tendrá en cuenta la importante aportación a los valores naturales, culturales y del patrimonio inmaterial de los parques nacionales de las actividades y usos tradicionales a las que se refiere el artículo 33.1 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre de Parques Nacionales, desarrollando programas específicos para su preservación e incorporándolos a la actividad ordinaria del parque.

9. En el ámbito marino se podrán autorizar las actividades profesionales de carácter artesanal y tradicional de pesca y marisqueo reguladas que se demuestre que son compatibles con el logro de los objetivos del parque y constituyan una aportación reconocida de valores culturales o ecológicos que no alteren los procesos naturales. No se autorizará un aumento de la presión sobre el recurso. Las administraciones competentes regularán en su caso el aprovechamiento, delimitando zonas concretas, periodos, especies y cupos de capturas, asegurando que la capacidad extractiva se adapte a la adecuada sostenibilidad del recurso.

10. Se considerarán actividades y usos extraordinarios aquellas actividades o usos no específicamente regulados en otras directrices de este Plan Director y que excedan de los objetivos que conlleva la declaración de parque nacional recogidos en el artículo 5 de la Ley 30/2014 de 3 de diciembre Parques Nacionales.

11. Las actividades y usos extraordinarios requerirán autorización expresa de la administración gestora del parque para poder realizarse y previamente serán objeto de una evaluación preventiva para determinar su repercusión ambiental, riesgo de deterioro y su compatibilidad con los objetivos del parque. En todo caso para ello las administraciones gestoras de los parques nacionales podrán exigir, en función de las circunstancias, que los promotores u organizadores informen previamente de los posibles impactos y de las medidas previstas para evitarlos o minimizarlos.

12. Se profundizará en el conocimiento sobre los impactos que las actividades y usos extraordinarios demandados tienen en la integridad de los valores naturales, los paisajes, las personas residentes y el uso y disfrute social del parque nacional, así como en la estimación de los recursos vinculados a la gestión necesarios para atender su realización.

13. La administración gestora del parque realizará el seguimiento del correcto cumplimiento del condicionamiento de las autorizaciones, así como el seguimiento y evaluación de los efectos que las actividades y usos extraordinarios autorizados puedan producir en el parque. En caso de que dicha evaluación fuera desfavorable se tomarán las adecuadas medidas correctoras a la mayor brevedad, incluyendo, en su caso, la revocación de la autorización.

#### 2.2.2. Criterios relativos a las directrices del objetivo b)

1. La regulación de las actividades y usos compatibles en el interior de los parques nacionales deberá adecuar la presión sobre los recursos a los objetivos de conservación del parque nacional.

2. Las acciones de colaboración con titulares de derechos y propietarios cumplirán las directrices y criterios que les sean pertinentes del capítulo 8, “Cooperación, colaboración y participación en el ámbito nacional”, del presente Plan Director.

3. Se evitará, en la medida de lo posible, la autorización de aquellas actividades y usos extraordinarios que, por su naturaleza, puedan realizarse en el exterior del parque nacional en condiciones similares.

4. En ningún caso podrán autorizarse actividades y usos identificados y considerados como incompatibles, ni autorizar ninguna actividad y uso extraordinario si contradice las normas del parque, va en detrimento de sus valores o de sus objetivos, tiene un riesgo elevado de generar daños a las personas o a la propiedad, en particular referido a los residentes y al dominio público, o si incide de forma significativamente negativa en el funcionamiento normal del parque, en la protección de los recursos o en el uso por parte de los visitantes y residentes o en las actividades de conservación o científicas.

5. Para la autorización en el interior de un parque nacional de otras actividades deportivas distintas de las referidas la directriz 2.2.1.6. se asegurará que estas no constituyan un riesgo para la conservación de sus valores naturales y culturales.

6. Para otorgar la autorización de rodajes, grabaciones y reportajes con fines comerciales en el interior de un parque nacional, además de cumplirse lo dispuesto en la directriz 2.2.1.11 y los criterios 2.2.2.3 y 2.2.2.4, se exigirá la ausencia de espectadores, pudiendo las administraciones gestoras de los parques aplicar esta misma exigencia a otras demandas de actividades y usos extraordinarios.

7. Para la autorización de las actividades y usos extraordinarios se podrá exigir el depósito de una fianza, la contratación de un seguro o ambas por parte del promotor. La Administración podrá establecer tarifas que, al menos, tendrán por objetivo el reembolso de los gastos generados por la concesión del permiso y por el seguimiento de las actividades autorizadas.

### **2.3. Objetivo estratégico c). Conservar los valores culturales y del patrimonio inmaterial de los parques nacionales.**

#### 2.3.1. Directrices relativas al objetivo c)

1. Los valores culturales y el patrimonio inmaterial de los parques nacionales deberán ser salvaguardados mediante las oportunas decisiones de gestión.
2. Se preservarán los valores culturales y el patrimonio inmaterial de los parques a través de los adecuados programas de estudio, tratamiento y protección. En coordinación con las administraciones competentes en materia de cultura, se promoverán trabajos para la catalogación y gestión de aquellos elementos que forman parte de la historia local que puedan tener importancia como valores culturales y patrimonio inmaterial de conformidad con la normativa estatal, autonómica y local al respecto.
3. Se profundizará y mejorará el conocimiento de los valores culturales y del patrimonio inmaterial vinculado a los valores naturales del espacio y a las actividades y usos tradicionales, su adaptación y aplicación a la gestión del territorio cuando se estime relevante para el mantenimiento de los procesos naturales y culturales.

#### 2.3.2. Criterios relativos a las directrices del objetivo c)

1. Al planificar y ejecutar las actuaciones de conservación de los valores culturales y del patrimonio inmaterial se tendrán en cuenta tanto aquellos de importancia nacional o internacional como los relevantes para las poblaciones de las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales.
2. En cuanto a los valores inmateriales, se priorizará el inventario y la mejora del conocimiento sobre los usos y costumbres que, por estar en desuso, estén en riesgo de desaparición.

### **2.4. Objetivo estratégico d): Proteger los parques nacionales frente a los daños que pudieran sufrir la integridad y seguridad de sus valores naturales por una catástrofe medioambiental.**

Lo dispuesto respecto de este objetivo no se aplicará a sucesos de contaminación marina que afecten a un parque nacional en aguas marinas o a las aguas de uno marítimo terrestre, así como en el caso de las catástrofes que se sitúen en el ámbito de la protección civil. Las declaraciones de emergencia en estos dos casos se ajustarán a lo dispuesto en su legislación específica. Una vez declarada la emergencia, en su caso, se coordinarán con las respectivas autoridades las actuaciones y los operativos que sea necesario desarrollar en los parques nacionales o en sus entornos.

#### 2.4.1. Directrices relativas al objetivo d)

2.4.1.1. Directrices relativas a la declaración del estado de emergencia por catástrofe ambiental y a las actuaciones que conlleva la declaración.

1. El estado de emergencia será declarado conforme lo dispuesto en el artículo 13.1 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, y designado un coordinador según lo indicado en su artículo 13.3.

2. En el caso de incendios forestales las obligaciones derivadas de la declaración de emergencia atenderán prioritariamente a la evaluación de daños producidos y a las medidas para su restauración, dado que para las labores de extinción se dispone de protocolos específicos de actuación derivados de la legislación sobre incendios forestales.

3. Declarado el estado de emergencia y designado el coordinador se llevarán a cabo las siguientes actuaciones:

- a) Se mantendrá una comunicación permanente y continua entre la administración gestora del parque nacional afectado y Organismo Autónomo Parques Nacionales.
- b) Se comunicará al Consejo de la Red de Parques Nacionales, sin perjuicio de su convocatoria urgente conforme lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.
- c) Las autoridades competentes deberán movilizar los medios humanos y materiales necesarios conforme lo dispuesto en el artículo 13.3.c) de la citada Ley 30/2014.
- d) Se identificarán los apoyos científicos, así como los medios materiales y humanos necesarios pertenecientes a las diferentes administraciones que pudieran colaborar en la resolución de la emergencia.
- e) Se diseñará un programa operativo a fin de coordinar el trabajo de las diferentes administraciones de forma que este sea lo más eficaz posible.
- f) Se realizará una evaluación permanente de los resultados y de la eficacia de los trabajos realizados con el objeto de proponer, en el mínimo plazo posible, el fin de la declaración del estado de emergencia.
- g) Conjuntamente, la administración gestora del parque y el Organismo Autónomo Parques Nacionales redactarán un informe en el que consten las actuaciones realizadas, la evaluación de daños producidos y las medidas propuestas para la restauración medioambiental de la zona o de las zonas afectadas. Este informe se incluirá en la memoria anual y en el informe trienal de la Red de Parques Nacionales recogidos en el artículo 23.3 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.

#### 2.4.1.2. Directrices relativas a los planes de autoprotección.

1. La administración gestora de cada parque nacional redactará y aprobará, un plan de autoprotección medioambiental destinado a prevenir y, en su caso, hacer frente a los riesgos que pudieran producirse para la integridad y seguridad de los sistemas naturales del parque nacional en caso de catástrofe medioambiental.

2. El plan será remitido al Organismo Autónomo Parques Nacionales a efectos de disponer de una evaluación global de la protección medioambiental y los medios disponibles frente a catástrofes ambientales en la Red de Parques Nacionales.

3. Dicho plan deberá ser actualizado periódicamente y, al menos, coincidiendo con la revisión del Plan Rector de Uso y Gestión y de los Planes Sectoriales que guarden relación directa con la prevención.

#### 2.4.2 Criterios relativos a las directrices del objetivo d)

2.4.2.1. Criterios relativos a las directrices para la declaración del estado de emergencia por catástrofe ambiental y a las actuaciones que conlleva la declaración.

1. Se considerará que un parque nacional se encuentra en estado de emergencia por catástrofe medioambiental cuando exista peligro grave y cierto para la integridad y seguridad de los sistemas naturales que alberga y que, por sus dimensiones efectivas o previsibles, requiera una coordinación nacional y una aportación de medios estatales.

2. Se considerará que existe un peligro grave y cierto cuando la incidencia ambiental afecte de forma significativa a un porcentaje importante de la superficie del parque nacional o de los sistemas naturales por los que se ha declarado, de hábitats de interés comunitario prioritarios, del área de distribución de especies de interés comunitario, singulares o endémicas del parque nacional o altere gravemente la composición de los parámetros físicos, químicos y biológicos de las aguas.

3. Para declarar la existencia de una emergencia por catástrofe ambiental se requiere que:

- a) El peligro para la integridad y persistencia de los sistemas naturales sea por causas sobrevenidas y no la consecuencia de un proceso paulatino ligado a un estado de conservación desfavorable de los mismos. No se considerarán catástrofes medioambientales las perturbaciones que forman parte de los procesos naturales de los parques, salvo los incendios forestales.
- b) Que provoque una emergencia y requiera actuaciones urgentes por la ocurrencia repentina y única de un suceso inesperado que amenaza la integridad de los sistemas naturales de los parques nacionales.
- c) La evidencia de que la situación planteada requiere la utilización de medios extraordinarios, tanto humanos como materiales, de origen estatal y una coordinación nacional de las actuaciones y operativos a desarrollar.

4. La declaración del estado de emergencia por catástrofe medioambiental deberá basarse en la mejor información disponible, que se mantendrá actualizada a lo largo de todo el proceso hasta que se acuerde el fin de dicho estado, mediante un intercambio permanente y continuo de la misma entre la administración gestora del parque y el Organismo Autónomo Parques Nacionales, así como con los organismos e instituciones que resulten pertinentes en cada caso.

2.4.2.2. Criterios relativos a los planes de autoprotección.

1. Deberán contemplar la identificación de los sistemas naturales más vulnerables a catástrofes ambientales, los riesgos más probables para la integridad y seguridad de los sistemas naturales de un parque nacional derivados de las actividades que se desarrollan normalmente en el entorno, las medidas de prevención de estos, las previsiones presupuestarias necesarias para su aplicación, los medios disponibles y la necesaria formación del personal y su entrenamiento.

2. Contendrán los mecanismos de coordinación con los planes de protección civil, a los que no suplirán.

3. El contenido de los planes de autoprotección deberá ser coherente con las medidas de previsión de catástrofes naturales o derivadas de la actividad humana que se establezcan en los planes rectores de uso y gestión de los parques nacionales.

**2.5. Objetivo estratégico e): Asegurar la compatibilidad de las infraestructuras, equipamientos e instalaciones con los objetivos de los parques nacionales.**

2.5.1. Directrices relativas al objetivo e)

1. Cada parque se dotará de la infraestructura e instalaciones necesarias para la protección de sus valores, para el uso y disfrute público y para su gestión.

2. Las nuevas instalaciones e infraestructuras de los parques se ubicarán fuera de éstos salvo en casos excepcionales, debidamente justificados por razones de protección ambiental, de reutilización de infraestructuras preexistentes o de gestión de valores naturales. En estos casos, serán las menos posibles y se dará preferencia a la adaptación de instalaciones existentes frente a nuevas construcciones, deberán adaptarse lo más posible al entorno y se reducirán al mínimo las afecciones paisajísticas negativas, tanto por su forma como por sus materiales o su acabado. Se evitará la competencia entre el elemento artificial y los valores naturales.

3. Todas las infraestructuras, equipamientos, instalaciones, vehículos, embarcaciones y equipos serán gestionados, usados y mantenidos de forma ambientalmente correcta. Se promoverá el ahorro y la eficiencia energética, el uso de energías limpias, la minimización de emisiones acústicas y lumínicas y la protección de las captaciones de agua evitando la contaminación, en el tratamiento de las aguas residuales y en los dispositivos de recogida de residuos. Se considerará la conveniencia de adherirse a los sistemas de gestión ambiental homologados.

4. Se promoverá el uso de materiales biodegradables, renovables y producidos de manera sostenible, la reutilización y el reciclado de materiales y otras medidas apropiadas para minimizar la producción de residuos, así como para tratar de inferir cambios en los hábitos de consumo.

5. Las carreteras existentes en los parques, independientemente de su potencial utilización como vías de comunicación, deben ser consideradas como elementos singulares para facilitar su visita. Se podrán restringir los accesos de visitantes a través de las vías y caminos públicos en el interior de los parques, por motivos de conservación y gestión. Las soluciones al exceso de tráfico se orientarán hacia su limitación o reducción y no hacia la ampliación de las vías existentes. Sólo en casos excepcionales se podrá autorizar otras actuaciones puntuales, no continuas, destinadas a mejorar la seguridad vial.

6. Las infraestructuras e instalaciones ajenas a la gestión del parque existentes en virtud de autorización administrativa, concesión, ocupación o cualquier otro título análogo de derecho, podrán mantenerse hasta la expiración de su periodo de vigencia sin cambio de uso. En su caso, podrán ser reutilizadas con fines de gestión o investigación. En caso de impactos ambientales negativos significativos no se autorizará la renovación. La Administración podrá, en casos justificados, establecer medidas correctoras para minimizar los impactos existentes, incluida la eliminación de la instalación antes de la

finalización del correspondiente título administrativo con las necesarias garantías legales para el titular o concesionario.

7. Se promoverá la eliminación de antiguas instalaciones e infraestructuras que hayan quedado obsoletas o fuera de uso en el parque nacional, restaurando los enclaves ocupados por las mismas.

8. Con la excepción de las zonas de asentamientos tradicionales, que se registrarán por su normativa específica, no se autorizará ninguna nueva construcción en el interior de los parques, sin perjuicio de lo que determine el Plan Rector de Uso y Gestión en cuanto a las instalaciones precisas para garantizar la gestión del parque y contribuir al mejor cumplimiento de sus objetivos.

9. Las edificaciones de titularidad pública o privada existentes en el parque nacional podrán ser objeto de conservación y mejora por sus propietarios, conforme a lo establecido en el Plan Rector de Uso y Gestión, que deberá fijar las condiciones aplicables.

10. El cambio de uso de las edificaciones existentes en el interior de un parque nacional tendrá carácter excepcional, deberá ser compatible con los objetivos de conservación del parque y estar regulado por el Plan Rector de Uso y Gestión y por la normativa urbanística establecida.

11. Para casos de instalaciones, edificios o infraestructuras singulares e históricamente valiosas, y cuya conservación se juzgue compatible con los objetivos del parque, la Administración podrá incorporarlas o mantenerlas para la gestión del parque si resultara posible y desapareciera la necesidad para la que hubieran sido habilitadas en el pasado.

12. Para nuevas infraestructuras e instalaciones, por su carácter excepcional, se requerirá justificación de su necesidad y de la imposibilidad de su ubicación fuera del parque, así como la realización de estudios previos que evalúen las afecciones a los recursos naturales y de los valores culturales y del patrimonio inmaterial del parque. Durante la realización de la obra se deberá hacer un seguimiento para detectar posibles elementos afectados. En cada caso se adoptarán las medidas oportunas que salvaguarden la integridad del parque.

13. El régimen de propiedad del suelo no debe condicionar la actividad de gestión en el parque nacional. A tal efecto las administraciones gestoras de los parques nacionales procurarán el acuerdo con los titulares del derecho de propiedad para posibilitar el acceso a las mismas, y la utilización de infraestructuras, equipamientos o instalaciones para el desarrollo de las actividades de conservación y uso público previstas en el Plan Rector de Uso y Gestión.

#### 2.5.2. Criterios relativos a las directrices del Objetivo e)

1. Las infraestructuras, equipamientos e instalaciones necesarias para la conservación, el uso y disfrute público y la gestión se adecuarán al paisaje y serán compatibles con los procesos naturales y sus valores culturales y patrimonio inmaterial. Serán funcionales, sostenibles, tan accesibles como sea posible, energéticamente eficientes y con un coste equilibrado en su construcción y operación.

2. En los casos en que las nuevas instalaciones e infraestructuras de los parques se ubiquen fuera de éstos serán las menos posibles y se dará preferencia a la adaptación de instalaciones existentes frente a nuevas construcciones, deberán adaptarse lo más posible al entorno y se reducirán al mínimo las afecciones paisajísticas negativas, tanto por su forma como por sus materiales o su acabado. Se evitará la competencia entre el elemento artificial y los valores naturales.

3. En las infraestructuras e instalaciones en la medida de lo posible se utilizarán energías renovables en su funcionamiento, dentro del concepto de calidad integral que debe caracterizar todo elemento de un parque nacional sin causar afecciones al paisaje ni a los procesos naturales.

4. La adaptación de instalaciones y equipamientos con criterios ecoeficientes se realizará, preferentemente, en aquellos destinados al uso público o educación ambiental y se extenderá a la utilización de medios, recursos y procesos, así como a la aplicación de este criterio en la contratación pública.

5. Para la gestión ambientalmente correcta de instalaciones, vehículos y equipos se minimizará el consumo de energía y de combustibles no renovables y se pondrá especial atención en la protección de las captaciones de agua evitando la contaminación, en el tratamiento de las aguas residuales y en los dispositivos de recogida de residuos.

6. Toda actuación sobre las carreteras existentes en los parques, dará prioridad a los factores ambientales, incluida la reducción de la contaminación acústica, y a su integración en el entorno, teniendo en consideración su permeabilidad para la fauna.

7. En las infraestructuras, equipamientos e instalaciones la iluminación se limitará a la mínima imprescindible, procurando favorecer el uso de sistemas apantallados y temperatura de color cálida, así como la orientación de la luz hacia el suelo, y la temporización o apagado fuera del horario de uso.

### **3. Uso público y atención al visitante: objetivos estratégicos, directrices y criterios**

#### **3.0. Objetivos estratégicos:**

3.1. Objetivo estratégico a) Garantizar el uso público de los parques nacionales por la sociedad, que facilite el conocimiento y disfrute de sus valores naturales, culturales y del patrimonio inmaterial supeditado siempre a su conservación.

3.2. Objetivo estratégico b) Disponer de equipamientos, actividades y servicios de atención a las personas que visitan los parques nacionales.

#### **3.1. Objetivo estratégico a) Garantizar el uso público de los parques nacionales por la sociedad, que facilite el conocimiento y disfrute de sus valores naturales, culturales y del patrimonio inmaterial supeditado siempre a su conservación.**

##### 3.1.1 Directrices relativas al objetivo a)

1. Los parques nacionales dispondrán de una planificación del uso público y regularán los accesos, la entrada y las actividades y comportamientos de los visitantes durante su permanencia en los mismos.

2. Se organizará adecuadamente el uso público de tal forma que se asegure la mejor experiencia para el visitante y su seguridad y la máxima protección de los recursos incluso estableciendo, si fuera necesario, cupos de acceso a equipamientos y espacios. A tal efecto los parques nacionales deberán disponer de estudios de capacidad de acogida y aplicar las medidas previstas en estos.

3. La persona es el primer responsable de su seguridad. No obstante, la administración del parque procurará la seguridad de los visitantes fomentando una conciencia pública de los riesgos más comunes asociados a la visita del parque nacional.

4. Se promoverá la accesibilidad de los espacios y los elementos destinados al uso público considerando que, dentro de los límites de la seguridad y las posibilidades técnicas, ambientales y económicas, puedan ser utilizados por todos los visitantes de la forma más autónoma, cómoda y segura posible, independientemente de sus desempeños funcionales.

5. Se realizará un adecuado seguimiento y evaluación de las actividades de uso público dentro de los parques, incluidos los efectos sobre el medio natural y la calidad de la visita, aplicándose, cuando sea adecuado, las oportunas medidas correctoras.

6. Se promoverán aquellas actividades que faciliten el intercambio de conocimientos y experiencias, la aportación de soluciones y recomendaciones entre profesionales de la Red de Parques Nacionales en materia de gestión del uso público.

### 3.1.2. Criterios relativos a las directrices del objetivo a)

1. Tendrán carácter gratuito la entrada al parque, la información y la atención básica al visitante.

2. En la planificación del uso público deben incorporarse las necesidades de información sobre el parque y otros aspectos para la organización previa de la visita, considerando también medios telemáticos, para garantizar en todo momento la calidad de la visita, respetando la imagen de la Red de Parques Nacionales.

3. En la regulación de accesos, de la entrada a los parques nacionales y de la visita en sí misma, se tendrá muy en cuenta lo que representa un parque nacional y la Red de Parques Nacionales, la importancia de la experiencia para el visitante procurando la máxima calidad posible de la visita y la máxima protección de los recursos del espacio.

4. En la regulación de accesos al parque prevalecerá el uso del transporte colectivo, se promoverá la disuasión del transporte privado y la diversificación en el uso de accesos y de servicios.

5. Para mejorar la accesibilidad en los parques nacionales y supeditado a la conservación se procurará lograr la compatibilidad con los medios de apoyo que puedan utilizar las personas con discapacidad.

6. En la ordenación del uso público dentro del parque nacional se dará preferencia al tránsito a pie en las zonas terrestres sobre otras formas de desplazamiento y en las zonas marinas el desembarco a tierra estará limitado a los puntos autorizados. En ambos casos se tendrán en cuenta las áreas críticas y los periodos sensibles de los ciclos biológicos de las especies con algún régimen de protección especial.

7. En el medio marino las rutas marítimas existentes en los parques, independientemente de su potencial utilización como vías de comunicación, no podrán incrementar la intensidad del tráfico marítimo, y se adoptarán todas aquellas medidas necesarias para evitar cualquier posible afección a los valores naturales. Cualquier acción sobre las mismas dará prioridad a los factores ambientales y a la conectividad en el medio marino.

8. En la regulación de actividades y comportamientos de los visitantes se considerarán, entre otros, la introducción de ejemplares de taxones o sus propágulos la realización de actividades o acciones que conlleven emisiones de luz, ruidos, y el uso de productos, artefactos o artilugios molestos o peligrosos.

9. En caso de estar permitida en el parque nacional la entrada de los visitantes con animales de compañía estos se limitarán a perros, que deberán ir siempre atados mediante correas no extensibles, quedando únicamente excluidos de esta obligación los perros de trabajo y aquellos casos previstos en la legislación vigente.

10. En el seguimiento y evaluación del uso público, los indicadores sobre afecciones al medio, calidad de la visita y experiencia para el visitante deben prevalecer sobre la mera cuantificación de visitantes por considerarse que, las apreciaciones y sensaciones positivas de la visita, influyen en la percepción social de los parques nacionales y es forma indirecta de buscar colaboración en la protección de estos espacios.

### **3.2. Objetivo estratégico b) Disponer de equipamientos, actividades y/o servicios de atención a las personas que visitan los parques nacionales.**

#### 3.2.1. Directrices relativas al objetivo b)

1. Desarrollar, en el marco del uso público, recursos de interpretación, sensibilización, formación y educación ambiental destinados a los visitantes, al entorno y a la sociedad en general.

2. En la ordenación del uso público dentro del parque nacional podrán establecerse equipamientos de apoyo adecuados al número y funcionalidad de los visitantes que faciliten a estos su estancia, según zonas y periodos, tales como señalizaciones, itinerarios, balizamientos y boyas para fondeo, aseos, surtidores de agua, mesas, bancos, aparcamientos y equipamientos accesibles en la medida de lo posible.

3. Se promoverá la comprensión y aprecio de los valores de los parques nacionales y de la Red de Parques Nacionales mediante recursos -guiados o autónomos- que conlleven el disfrute de los visitantes de forma compatible con el objetivo primordial de conservación del parque nacional.

4. Al incorporar nuevas actividades o servicios de uso público se deberá realizar un análisis previo al objeto de evaluar su idoneidad para los destinatarios, su adecuada ubicación y su compatibilidad con los usos y objetivos de los parques nacionales, especialmente cuando se incorporen nuevas tecnologías.

5. La gestión de equipamientos, actividades y servicios de uso público es competencia de la administración gestora quien velará por la coherencia de la imagen corporativa e identidad del parque nacional, de la Red de Parques Nacionales, y de terceros si la gestión se apoya en estos.

6. El ejercicio de la actividad de guía en un parque nacional, independientemente de si existe o no ánimo de lucro, requerirá de la autorización de la administración gestora del parque nacional.

### 3.2.2. Criterios relativos a las directrices del objetivo b)

1. El desarrollo del uso público está supeditado a la conservación de los valores del parque nacional, se deben evitar masificaciones, aglomeraciones y sobrepasar la capacidad de acogida de los equipamientos y espacios para garantizar la protección ambiental y la calidad de la visita.

2. Se priorizará la sensibilización, educación e interpretación ambiental y el estímulo de actitudes positivas hacia la conservación de los valores naturales, culturales y del patrimonio inmaterial frente a las experiencias meramente turísticas o recreativas.

3. Para otorgar la autorización de ejercicio de la actividad de guía en un parque nacional cada administración gestora exigirá que se haya superado una formación específica o se acrediten unos conocimientos mínimos para lo que podrán convocarse pruebas al efecto abiertas a cualquier solicitante. En todo caso, todos los que ejerzan la actividad de guía deberán estar en posesión de la titulación oficial reglada habilitante pertinente según la actividad o actividades a desarrollar.

4. Las administraciones competentes procurarán armonizar la formación y conocimientos a los que hace referencia el criterio anterior a fin de que se alcance un mínimo denominador común en la Red de Parques Nacionales, a cuyo efecto será de aplicación lo dispuesto en las directrices 6.2.1.4 y 6.2.1.5 del presente Plan Director.

5. En los equipamientos, las actividades y el desarrollo de servicios de atención al visitante se procurará la eficacia y eficiencia de materiales y energía durante su construcción y su puesta en operación y uso, así como se aplicarán las demás directrices y criterios que desarrollan el objetivo 2.5.e del presente Plan Director para asegurar la compatibilidad de las infraestructuras, equipamientos e instalaciones con los objetivos de los parques nacionales.

6. El mantenimiento y actualización de equipamientos, actividades y/o servicios de atención a las personas que visitan los parques nacionales se considerará parte de la imagen e identidad del parque nacional y de la Red de Parques Nacionales. Los parques estarán adecuadamente señalizados de acuerdo con el manual básico de identidad corporativa de la Red de Parques Nacionales.

## **4. Investigación: objetivos estratégicos, directrices y criterios**

### **4.0. Objetivos estratégicos**

4.1. Objetivo estratégico a): Consolidar la actividad investigadora de calidad en la Red de Parques Nacionales con el fin de contribuir a la conservación de sus parques nacionales.

4.2. Objetivo estratégico b): Promover el conocimiento, mediante la investigación llevada a cabo en los parques nacionales, que contribuya al cumplimiento de los objetivos de los parques nacionales y de la Red.

4.3. Objetivo estratégico c): Promover la divulgación del conocimiento generado por la actividad investigadora llevada a cabo en los parques nacionales que contribuya a la transferencia del conocimiento en toda la Red de Parques Nacionales y a la sociedad en su conjunto.

### **4.1. Objetivo estratégico a): Consolidar la actividad investigadora de calidad en la Red de Parques Nacionales con el fin de contribuir a la conservación de sus parques nacionales.**

#### 4.1.1 Directrices relativas al objetivo a)

1. Se promoverá la investigación como uno de los pilares básicos para la conservación adecuada de estos espacios.

2. Se fomentarán el reconocimiento de los parques nacionales como espacios singulares para la investigación de sus valores naturales, culturales y del patrimonio inmaterial, su huella histórica, su socioeconomía, sus procesos naturales y, en el escenario actual de cambio global, como los escenarios vivos más adecuados para conocer los procesos que ocurren a nivel global.

3. Se afianzará el papel de los parques nacionales como lugares singulares para la investigación científica, buscando la excelencia de proyectos y equipos de investigación.

4. El Organismo Autónomo Parques Nacionales, conforme a las disponibilidades presupuestarias, prestará ayuda técnica y económica y efectuará inversiones para promover y contribuir a la investigación en los parques nacionales, a su conocimiento, así como a su adecuada difusión.

5. Se promoverá el establecimiento de convenios y acuerdos con los diferentes organismos y unidades de la Administración General del Estado, así como con otras administraciones y entidades públicas y privadas cuyas funciones tengan relación con la investigación.

6. El Organismo Autónomo Parques Nacionales coordinará y facilitará el adecuado funcionamiento del Comité Científico de la Red de Parques Nacionales.

7. El Organismo Autónomo Parques Nacionales, con la participación de las administraciones gestoras de los parques nacionales desarrollará periódicamente el Programa de Investigación de la Red de Parques Nacionales para apoyar y fortalecer una gestión basada en el conocimiento científico de sus valores naturales, culturales y del patrimonio inmaterial, su socioeconomía y los procesos subyacentes. Dicho Programa procurará contribuir a las estrategias estatales de biodiversidad, ciencia, tecnología e innovación.

#### 4.1.2. Criterios relativos a las directrices del objetivo a)

1. La investigación en la Red de Parques Nacionales busca el conocimiento sobre aquellas materias que permitan contribuir a la comprensión de los valores y procesos en estos espacios y, con ello, contribuir al cumplimiento de los objetivos de los parques nacionales y de la Red de Parques Nacionales.

2. La investigación a desarrollar en los parques nacionales estará supeditada a la conservación, no podrá dejar huellas permanentes que vayan en detrimento de los valores naturales, paisajísticos, culturales y del patrimonio inmaterial.

3. Los proyectos de investigación, así como la toma de muestras o datos que se pretendan realizar, estarán sometidos a autorización previa por la administración del parque. Cada proyecto deberá ser adecuadamente justificado y evaluado.

4. En general, las actividades de investigación con incidencia negativa significativa sobre el medio no deberán ser autorizadas. Sin embargo, con carácter excepcional, se podrán autorizar, previa evaluación científica, cuando los resultados de la investigación sean esenciales para la gestión del espacio o la conservación de alguno de los valores naturales que justificaron su declaración.

5. Los parques nacionales podrán contar con espacios y equipamientos habilitados específicamente para la investigación. Aquellas infraestructuras e instalaciones ajenas a la gestión del parque, existentes en virtud de autorización administrativa, concesión, ocupación o cualquier otro título análogo de derecho, una vez expirado su periodo de vigencia podrán habilitarse para este fin.

6. El Programa de Investigación de la Red será financiado por el Organismo Autónomo Parques Nacionales constituye el eje vertebrador de su contribución a la investigación científica y podrá contar con financiación adicional de las administraciones gestoras de los parques nacionales.

7. Los equipos gestores de los parques facilitarán, preferentemente y en la medida de sus posibilidades, los apoyos del parque al desarrollo de los proyectos financiados a cargo del Programa de Investigación de la Red, así como a los proyectos o líneas de investigación recogidos en sus Planes Rectores de Uso y Gestión.

8. Los proyectos de investigación financiados por el Programa de Investigación de la Red de Parques Nacionales deberán contar obligatoriamente con un proceso de evaluación tasado. A tal efecto el Organismo Autónomo Parques Nacionales, con la colaboración de las administraciones gestoras elaborará dicho proceso. En todo caso, en las bases de la convocatoria, entre las líneas prioritarias deben figurar los proyectos que incluyan más de un parque nacional o cuyos resultados puedan ser aplicables al conjunto de la Red.

9. Las líneas de investigación del Programa de Investigación de la Red tendrán un carácter flexible y adaptativo.

10. El seguimiento y evaluación de la actividad investigadora en la Red de Parques Nacionales se efectuará cumpliendo las directrices y criterios pertinentes reseñados en el capítulo 10, "Seguimiento y evaluación" del presente Plan Director.

**4.2. Objetivo estratégico b): Promover el conocimiento, mediante la investigación llevada a cabo en los parques nacionales, que contribuya al cumplimiento de los objetivos de los parques nacionales y de la Red.**

4.2.1. Directrices relativas al objetivo b)

1. Las actividades de investigación llevarán implícito la transferencia del conocimiento a la comunidad científica, a los gestores y a la sociedad en general y buscará su potencial demostrativo para la gestión de otros espacios.
2. El Organismo Autónomo Parques Nacionales y las administraciones gestoras de los parques nacionales deberán comprometerse a gestionar los resultados de todas las investigaciones autorizadas en la Red, así como los datos y metadatos generados para garantizar su catalogación y disposición en plataformas de gestión de la información generada en la Red de Parques Nacionales.
3. El Organismo Autónomo Parques Nacionales en colaboración con las comunidades autónomas deberá:
  - a) Promover una base de datos de acceso público sobre las investigaciones llevadas a cabo en la Red de Parques Nacionales.
  - b) Habilitar o utilizar repositorios adecuados para las publicaciones que se generen como consecuencia de la actividad investigadora en la Red de Parques Nacionales, garantizando la accesibilidad y transversalidad de la información generada.

4.2.2. Criterios relativos al objetivo b)

1. En materia de divulgación, depósito y archivo de los proyectos realizados en el marco del Programa de Investigación de la Red de Parques Nacionales se cumplirá lo dispuesto en la normativa en vigor por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en este ámbito y, en particular se cumplirán los siguientes criterios:
  - a) En cuantas publicaciones científicas o divulgativas pudieran derivarse deberá mencionarse al Organismo Autónomo Parques Nacionales como entidad financiadora.
  - b) Toda referencia en cualquier medio de difusión al proyecto o actuación objeto de las presentes ayudas deberá incluir que el mismo ha sido apoyado por el Organismo Autónomo Parques Nacionales.
  - c) El investigador principal estará obligado a comunicar la acción de divulgación al Organismo Autónomo Parques Nacionales para que éste realice eventualmente, la difusión que considere oportuna en sus cuentas en redes sociales, portal de internet u otros medios.
  - d) Los beneficiarios elaborarán y enviarán un resumen divulgativo del proyecto a la finalización del mismo, de extensión y contenidos a definir por el Organismo Autónomo Parques Nacionales en las convocatorias anuales y remitirán al Organismo Autónomo Parques Nacionales copia de cuantas publicaciones científicas o divulgativas pudieran derivarse del proyecto subvencionado.
  - e) En el plazo máximo de un año desde la finalización del proyecto, los principales datos brutos generados (incluyendo los datos espaciales) deberán ser depositados en repositorios de datos de acceso público de manera que sean plenamente reutilizables

e interoperables, con la única excepción de las limitaciones previstas legalmente en materia de difusión de datos e información.

- f) A la finalización del proyecto, se deberá entregar al Organismo Autónomo Parques Nacionales, en formatos indicados en cada una de las convocatorias anuales de ayudas, como mínimo lo siguiente: metadatos de los datos generados en el proyecto; datos brutos de especies y hábitats de interés comunitario generados en el proyecto, en su caso, incluyendo los datos espaciales; y el enlace al repositorio de datos de acceso público donde van a estar disponibles los principales datos brutos generados en el proyecto.
- g) A la finalización del proyecto, se entregarán copia de las imágenes obtenidas durante la realización del proyecto en cualquier formato, fotografía o video, que seguirán siendo propiedad del autor, si bien tendrán derechos de uso no comercial por parte del Organismo Autónomo Parques Nacionales.

2. El conocimiento generado a partir de la actividad investigadora en todos y cada uno de los parques nacionales debe ser considerado un patrimonio y bien común de toda la sociedad y, como tal, debe ser integrado en la gestión de las administraciones competentes.

3. En el condicionado de las autorizaciones para llevar a cabo en los parques nacionales proyectos de investigación ajenos al Programa de Investigación de la Red de Parques Nacionales, se incluirán requisitos en materia de divulgación, depósito y archivo pudiéndose, a tal efecto, tomar como referencia algunos de los criterios incluidos en el apartado anterior. En todo caso las administraciones gestoras informarán, en el marco del Sistema de Información de la Red, de los proyectos autorizados en sus parques nacionales.

**4.3. Objetivo estratégico c): Promover la divulgación del conocimiento generado por la actividad investigadora llevada a cabo en los parques nacionales que contribuya a la transferencia del conocimiento en toda la Red de Parques Nacionales y a la sociedad en su conjunto.**

4.3.1 Directrices relativas al objetivo c)

1. Se integrará la difusión del conocimiento generado por la actividad investigadora llevada a cabo en los parques nacionales como contribución a la gestión de estos espacios, especialmente en los trabajos de conservación y de uso público estableciendo los mecanismos para que los resultados y conocimientos generados estén plenamente disponibles al servicio de la gestión y de otros posibles actores interesados, a través del sistema de información del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.

2. Se contribuirá a la difusión de resultados y, en su caso, de productos que resulten de los proyectos de investigación (materiales divulgativos y herramientas de seguimiento, etc.) que puedan contribuir a la transferencia del conocimiento a toda la Red de Parques Nacionales y a la sociedad en su conjunto.

3. Se difundirá periódicamente información de las actividades de investigación llevadas a cabo en los parques nacionales mediante publicaciones, jornadas técnicas y difusión en medios más adecuados en cada caso al público en general y, de forma preferente, en la propia Red de Parques Nacionales y las áreas de influencia socioeconómica.

#### 4.3.2 Criterios relativos al objetivo c)

1. En su divulgación se buscará los medios más apropiados según el objeto a divulgar y el público objetivo preservando, en todo caso, la información sensible. Se tendrá en cuenta el cumplimiento de las exigencias de la normativa que regula el acceso a la información.
2. El conocimiento generado sobre un parque nacional y su aplicación a cualquier ámbito de su gestión debe ser considerado de valor para otros parques y, por ello, su difusión merece su atención para toda la Red de Parques Nacionales.

### **5. Desarrollo sostenible: objetivos estratégicos, directrices y criterios**

#### **5.0. Objetivos estratégicos**

5.1 Objetivo estratégico a). Supeditado a la conservación, promover el desarrollo territorial sostenible de las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales.

5.2. Objetivo estratégico b). Supeditado a la conservación, aprovechar el potencial que para el desarrollo sostenible local tienen las actividades y usos tradicionales practicados de forma histórica por los propietarios, usuarios y residentes locales en el entorno de los parques nacionales.

5.3. Objetivo estratégico c) Disponer de un buen conocimiento de los aspectos socioeconómicos y de desarrollo sostenible de cada uno de los parques nacionales y de la Red y de un sistema de seguimiento y evaluación de estos.

#### **5.1 Objetivo estratégico a). Supeditado a la conservación, promover el desarrollo territorial sostenible de las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales.**

##### 5.1.1. Directrices relativas al objetivo (a)

1. Para contribuir al desarrollo territorial sostenible de las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales la Administración General del Estado y las administraciones gestoras de los parques se asegurarán de que este objetivo, supeditado a la conservación, esté debidamente contemplado en el marco normativo básico de los parques nacionales y llevarán a cabo políticas activas para su logro.
2. Las administraciones, en el ámbito de sus competencias prestarán particular atención a la integración de los parques nacionales en sus áreas de influencia socioeconómica, así como a potenciar, de manera coordinada, actividades económicas sostenibles ligadas a la dinamización de las áreas de influencia socioeconómica. Estas actividades podrán ser puntuales o formar parte de planes de desarrollo sostenible, incluidos planes de movilidad, acordados entre las administraciones competentes.
3. Para una mejor integración de los parques nacionales con el territorio, las administraciones procurarán:
  - a) Implicar a los agentes sociales de las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales para que la figura de parque nacional sea reconocida en el territorio como recurso de desarrollo y como recurso a sostener.
  - b) Incentivar la divulgación de la singularidad e importancia de la Red como espacios de referencia para el conjunto de la sociedad.
  - c) Propiciar el intercambio e interconexión entre habitantes de las diferentes áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales.

- d) Identificar, documentar y divulgar experiencias modelo de desarrollo en las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales.
- e) Disponer de un buen conocimiento actualizado de la percepción y valoración que tengan los habitantes de las comunidades de las áreas de influencia socioeconómica respecto de los parques nacionales y de la Red y tomar en consideración los resultados del seguimiento y evaluación de dicha percepción y valoración, así como de las demandas y necesidades planteadas por estos en los órganos de participación social previstos en la Ley de Parques Nacionales.

4. Para promover la incorporación de recursos financieros adicionales del sector privado para la gestión de la Red de Parques Nacionales, el Organismo Autónomo Parques Nacionales, impulsará la colaboración público-privada.

5. Las administraciones, dentro de su ámbito competencial y conforme a las disponibilidades presupuestarias, prestarán ayuda técnica y económica y efectuarán inversiones para promover un desarrollo territorial sostenible de las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales.

6. El Organismo Autónomo Parques Nacionales hará un seguimiento y evaluación periódicos que permitan valorar a posteriori los efectos y la percepción social de las acciones para el desarrollo territorial sostenible financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

#### 5.1.2. Criterios relativos a la directrices del objetivo (a)

1. La colaboración y cooperación llevada a cabo entre las administraciones para promover el desarrollo territorial sostenible de las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales debe cumplir las directrices y criterios previstos en el capítulo 8, “Cooperación, colaboración y participación nacional”, del presente Plan Director.

2. Entre sus acciones para contribuir al desarrollo territorial sostenible de las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales la Administración General del Estado y las administraciones gestoras de los parques prestarán particular atención a incentivar actividades económicas relacionadas con:

- a) La divulgación y proyección de la Red de Parques Nacionales en el ámbito de sus competencias.
- b) La transición a energías renovables y la movilidad sostenible.
- c) La digitalización y mejora de las telecomunicaciones.
- d) La bioeconomía y economía circular.

3. Las administraciones que impulsen actividades para el desarrollo socioeconómico de las áreas de influencia de los parques nacionales deben considerar en ellas el potencial de estos para que el mayor número de destinatarios perciban al parque nacional como oportunidad de desarrollo en el territorio y como instrumento para combatir el despoblamiento rural.

4. Los recursos divulgativos y de comunicación de la Red deben hacerse eco de información propositiva que pueda poner en valor los vínculos de las poblaciones de las áreas de

influencia con su territorio como son experiencias de desarrollo y actividades culturales identitarias.

5. Las certificaciones de calidad turística en las área de influencia socioeconómica, además de elemento de oportunidad de desarrollo, deben servir de compromiso y garantía de la calidad de la experiencia del visitante al parque nacional.

6. Las áreas de influencia socioeconómica a través de los equipamientos y servicios que en ellas se dispongan para el uso público del parque nacional deben ser pilares o complementos de la imagen e identidad del parque y de la Red de Parques Nacionales, estos recursos deben idearse como focos para la información, la interpretación y la orientación de comportamientos acordes con el lugar y, además, contribuir a la dinamización social y favorecer la conexión entre visitantes y población local.

7. En las acciones financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del estado, incluidos los programas de subvenciones, realizadas por las administraciones públicas podrá darse prioridad a las actuaciones medioambientales de recuperación de áreas degradadas, y demás actuaciones que revaloricen los recursos naturales del área de influencia socioeconómica.

8. El seguimiento y evaluación periódica de los efectos y la percepción social de las acciones para el desarrollo territorial sostenible financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado se llevará a cabo cumpliendo las directrices y criterios señalados en el capítulo 10, "Seguimiento y Evaluación", del presente Plan Director.

**5.2. Objetivo estratégico b. Supeditado a la conservación, aprovechar el potencial que para el desarrollo sostenible local tienen las actividades y usos tradicionales practicados de forma histórica por los propietarios, usuarios y residentes locales en el entorno de los parques nacionales.**

#### 5.2.1. Directrices relativas al objetivo (b)

1. Se prestará especial atención a promover el potencial que encierran las actividades y usos tradicionales compatibles con la conservación para el desarrollo sostenible de las áreas de influencia socioeconómica en particular en materia de creación de empleo, estabilidad laboral y social.

2. La Administración General del Estado y las administraciones gestoras de los parques se asegurarán de que este objetivo esté debidamente contemplado en el marco normativo de los parques nacionales y llevarán a cabo políticas activas.

3. La promoción del aprovechamiento del potencial socioeconómico de las actividades y usos tradicionales y el impulso de acciones y medidas a tal efecto será llevado a cabo por las administraciones en colaboración con las comunidades locales.

#### 5.2.2. Criterios relativos a la directrices del objetivo (b)

1. Entre las medidas transversales para aprovechar el potencial socioeconómico que encierran las actividades y usos tradicionales se potenciarán en particular su mejora tecnológica, su incorporación comercial y su proyección social.

2. Entre las acciones llevadas a cabo para alcanzar este objetivo se prestará particular atención a la puesta en marcha de programas específicos, a la incorporando de dichas actividades en la actividad ordinaria del parque y gestión del territorio, a los acuerdos con los titulares ligados a la promoción del turismo rural y al ecoturismo, a la promoción de productos tradicionales basada en los valores naturales y la imagen de los parques y a la participación institucional en las actividades y eventos tradicionales y eventos relacionados con la proyección pública de la Red de Parques Nacionales.

### **5.3. Objetivo estratégico c) Disponer de un buen conocimiento de los aspectos socioeconómicos y de desarrollo sostenible de cada uno de los parques nacionales y de la Red y de un sistema de seguimiento y evaluación de estos.**

#### 5.3.1. Directrices relativas al objetivo (c)

1. La Administración General del Estado, con la colaboración de los gestores de parques nacionales, desarrollará un sistema de seguimiento y evaluación de los aspectos socioeconómicos de los parques nacionales y de la Red.

2. Para ampliar el conocimiento aplicado a la gestión de los aspectos socioeconómicos, de desarrollo sostenible y de las actividades y usos tradicionales de los parques nacionales y de la Red, en las acciones impulsadas para promover la investigación se prestará particular atención a esta temática.

#### 5.3.2. Criterios relativos a la directrices del objetivo (c)

1. Los sistemas de seguimiento y evaluación de los aspectos socioeconómicos de los parques nacionales y de la Red deben incluir los aspectos relativos a actividades y usos tradicionales y se llevarán a cabo cumpliendo las directrices y criterios pertinentes señalados en el capítulo 10, “Seguimiento y Evaluación”, del presente Plan Director.

2. La promoción de la investigación de los aspectos socioeconómicos y de desarrollo sostenible y actividades y usos tradicionales se efectuará cumpliendo las directrices y criterios pertinentes recogidos en el capítulo 4, “Investigación”, del presente Plan Director.

## **6. Información, educación, sensibilización y formación: objetivos estratégicos, directrices y criterios**

### **6.0. Objetivos estratégicos:**

6.1. Objetivo estratégico a). Potenciar el uso de la información, la educación ambiental, la sensibilización y la divulgación dirigidas a la sociedad como herramientas esenciales para la consecución de los objetivos de los parques nacionales.

6.2. Objetivo estratégico b). Contribuir a la formación de la sociedad y de la población que habita en los parques nacionales y su periferia, en particular, así como a la capacitación del personal que trabaja en éstos, en materia de gestión y conservación del patrimonio natural y de los valores culturales y del patrimonio inmaterial.

### **6.1. Objetivo estratégico a). Potenciar el uso de la información, la educación ambiental, la sensibilización y la divulgación dirigidas a la sociedad, como herramientas esenciales para la consecución de los objetivos de los parques nacionales.**

#### 6.1.1. Directrices relativas al objetivo (a)

1. El Organismo Autónomo Parques Nacionales se esforzará para que su acción informativa y comunicativa abarque tanto las relaciones internas de la Red, las de la Red con la sociedad y la proyección nacional e internacional de la imagen singularidad y valor de los parques nacionales.
2. Se procurará una mejora constante de la comunicación interna de la Red entre parques y entre estos y el OAPN.
3. El Organismo Autónomo Parques Nacionales y las administraciones gestoras de los parques difundirán la información ambiental sobre la Red de Parques Nacionales derivada del seguimiento y evaluación de la red, adaptándola y haciéndola accesible a los gestores de los parques, a la comunidad científica y al público en general.
4. El Organismo Autónomo Parques Nacionales y las administraciones gestoras de los parques nacionales garantizarán y fomentarán el acceso a la información relacionada con los parques nacionales, que sea considerada de interés público.
5. El Organismo Autónomo Parques Nacionales, así como las administraciones gestoras de los parques nacionales, elaborarán materiales informativos, educativos o divulgativos que permitan difundir a la sociedad o a agentes especializados, la información relevante y más actualizada disponible de los parques nacionales y de la Red, tanto en el ámbito nacional como internacional, así como los resultados obtenidos a través de proyectos u otras iniciativas.
6. El Organismo Autónomo Parques Nacionales y las administraciones gestoras de los parques nacionales promoverán el conocimiento y el disfrute de los valores naturales, culturales y del patrimonio inmaterial de los parques nacionales a toda la sociedad, como medio más efectivo para su conservación.
7. Los parques nacionales desarrollarán iniciativas y programas de educación, interpretación y sensibilización ambiental como herramienta de apoyo a la gestión.
8. El Organismo Autónomo Parques Nacionales y las administraciones gestoras de los parques nacionales, aprovecharán la relevancia y singularidad de los parques nacionales como recurso educativo de excelencia para favorecer la concienciación ambiental de la sociedad.
9. Las actividades o iniciativas de interpretación desarrolladas en los parques nacionales buscarán servir para la concienciación ambiental de la sociedad con un enfoque que persiga la transición ecológica justa, destacando los valores naturales, culturales y del patrimonio inmaterial, así como los procesos ecológicos, geológicos y paisajísticos que motivaron su declaración, además de las interacciones entre la actividad humana y el espacio beneficiosas para la conservación.
10. Los parques nacionales promoverán el desarrollo de modelos de participación social articulados como herramienta de apoyo tanto en el proceso de declaración como para su gestión, relacionados con la intervención en la toma de decisiones, la resolución de conflictos, el voluntariado o la ciencia ciudadana, entre otros, tal y como establece y desarrolla el capítulo 8, “Cooperación, colaboración y participación”, de este Plan Director.

### 6.1.2. Criterios relativos a las directrices del objetivo a)

1. Las acciones informativas y de comunicación llevadas a cabo en la Red deben procurar hacerse con las herramientas tecnológicas más idóneas.
2. El acceso a la información y el conocimiento de los parques nacionales se promoverá en el marco de los programas de uso público y de información, documentación y comunicación desarrollados para los visitantes y para el conjunto de la sociedad.
3. La información generada en la Red de Parques Nacionales y en especial la que sea relevante para las acciones de divulgación, interpretación y sensibilización deberá ser accesible, inclusiva, actualizada, comprensible y estar disponible de forma universal, aprovechando diferentes herramientas.
4. Las administraciones públicas promoverán el desarrollo de acuerdos o convenios de colaboración con otras entidades para el desarrollo de acciones de sensibilización, divulgación o voluntariado. A tal efecto se tendrá en cuenta lo recogido en el capítulo 8, “Cooperación, colaboración y participación”, de este Plan Director.
5. Los planes estratégicos en materia de educación ambiental de ámbito Estatal y autonómico serán la referencia en materia de sensibilización y educación ambiental.

### **6.2. Objetivo estratégico b). Contribuir a la formación de la sociedad y de la población que habita dentro y en la periferia de los parques nacionales, así como a la capacitación del personal que trabaja en éstos, en materia de gestión y conservación del patrimonio natural y de los valores culturales y del patrimonio inmaterial.**

#### 6.2.1. Directrices relativas al objetivo (b)

1. El Organismo Autónomo Parques Nacionales y las administraciones gestoras de los parques nacionales desarrollarán programas de formación ambiental, en su caso en colaboración con otras instituciones y organizaciones con objetivos concurrentes, dirigidos especialmente a la población de las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales.
2. El Organismo Autónomo Parques Nacionales desarrollará programas de formación específicos, así como acciones de intercambio de experiencias y conocimientos, destinados a la mejora de capacidades profesionales del personal que trabaja en la Red de Parques Nacionales.
3. Las administraciones gestoras de los parques nacionales facilitarán la comunicación y el intercambio de experiencias y conocimientos entre el personal que trabaja en los parques nacionales.
4. El Organismo Autónomo Parques Nacionales y las administraciones gestoras de los parques nacionales trabajarán para armonizar los programas de formación realizados en el conjunto de la Red, tanto los destinadas al personal propio como a personas ajenas, adaptados a las necesidades de cada parque nacional.

5. Respecto de la formación impartida para el ejercicio de alguna actividad en los parques nacionales, las administraciones competentes podrán acordar los objetivos, los contenidos mínimos y limitar las plazas disponibles.

#### 6.2.2. Criterios relativos a las directrices del objetivo b)

1. Los programas de formación estarán fundamentados en diagnósticos previos acerca de las necesidades existentes en los diferentes colectivos.

2. Los planes estratégicos en materia de educación ambiental de ámbito estatal y autonómico serán la referencia en materia de capacitación ambiental.

3. Las actividades de formación dirigidas a los habitantes de las áreas de influencia socioeconómica se fundamentarán en la perspectiva de transición ecológica y buscarán su implicación y participación en el marco de la gestión de los parques nacionales.

### **7. Fortalecimiento y consolidación de la red: objetivos estratégicos, directrices y criterios**

#### **7.0 Objetivos estratégicos**

7.1. Objetivo estratégico a): Desarrollar la Red de Parques Nacionales mediante la declaración de nuevos espacios o la ampliación de su superficie para mejorar la representatividad de los sistemas naturales en cumplimiento de la Ley 30/2014 de 3 de diciembre de Parques Nacionales.

7.2. Objetivo estratégico b): Favorecer el cumplimiento, actualización y vigencia del marco normativo específico de la Red de Parques Nacionales.

7.3. Objetivo estratégico c): Reforzar el carácter representativo y singular de los parques nacionales como espacios naturales protegidos cuya conservación merece una atención preferente y se declara de interés general del Estado.

#### **7.1. Objetivo estratégico a): Desarrollar la Red de Parques Nacionales mediante la declaración de nuevos espacios o la ampliación de su superficie para mejorar la representatividad de los sistemas naturales en cumplimiento de la Ley 30/2014 de 3 de diciembre de Parques Nacionales.**

##### 7.1.1. Directrices relativas al objetivo a)

1. Asegurar la representación en la Red de Parques Nacionales, para 2030, de la totalidad de los sistemas naturales previstos en el anexo de la Ley 30/2014 de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, en condiciones de mayor naturalidad posible.

2. Promover que espacios identificados como mejor conservados y representativos de los sistemas naturales incluidos en el anexo de la ley puedan incorporarse a la Red de Parques Nacionales cuando su conservación merezca una atención preferente y de interés general del Estado.

3. Fomentar la incorporación al patrimonio público, de aquellos terrenos que tengan un especial valor natural, interés geológico, alberguen especies o hábitat con algún grado de amenaza, resulten de interés para la conservación, sean imprescindibles para el rescate de derechos incompatibles con el régimen jurídico de parque nacional, sean enclavados,

colindantes con el perímetro del espacio protegido o tengan cualquier otro interés para la consecución de los objetivos de la Red de parques nacionales.

4. La incorporación de territorio a la Red de Parques Nacionales se hará, preferentemente, con patrimonio público y, la incorporación de patrimonio privado a la Red de Parques Nacionales, salvo excepciones motivadas, siempre mediante acuerdos voluntarios.

#### 7.1.2. Criterios relativos a las directrices del objetivo a)

1. La identificación de espacios susceptibles de ser incorporados a la Red de Parques Nacionales se basará en criterios científico-técnicos fundamentados en lo recogido por el artículo 6 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre de Parques Nacionales.

2. Cualquier incorporación de nuevos espacios a la Red de Parques Nacionales se debe hacer con el mayor consenso posible de la población local de las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales.

### **7.2. Objetivo estratégico b): Favorecer el cumplimiento, actualización y vigencia del marco normativo específico de la Red de Parques Nacionales.**

#### 7.2.1. Directrices relativas al objetivo b)

1. Las administraciones competentes promoverán que todos los parques nacionales que conforman la Red dispongan de sus instrumentos de planificación ordinaria debidamente actualizados y vigentes.

2. Las administraciones competentes se asegurarán de que el marco normativo relativo a los parques nacionales y a la Red se mantenga actualizado con la debida diligencia.

3. Los órganos consultivos, de colaboración y de coordinación, según la funcionalidad de cada uno, servirán de marco de discusión y de acuerdos para planificación y actuaciones homogéneas en la Red, en coherencia con los objetivos de los parques nacionales.

4. Las administraciones públicas desarrollarán actuaciones pertinentes para asegurar el mejor cumplimiento de los mandatos recogidos en el Artículo 7 de la Ley 30/2014 de 3 de diciembre de Parques Nacionales sobre efectos jurídicos ligados a la declaración de cada parque nacional.

#### 7.2.2. Criterios relativos a las directrices del objetivo b)

1. La Administración General del Estado, entre sus actuaciones, dará prioridad al seguimiento del Plan Director de la Red de Parques Nacionales, así como al cumplimiento de los plazos de su vigencia.

2. La Administración General del Estado, entre sus actuaciones, dará prioridad a la colaboración con las administraciones gestoras en el cumplimiento, actualización y vigencia de su planificación ordinaria.

### **7.3. Objetivo estratégico c): Reforzar el carácter representativo y singular de los parques nacionales como espacios naturales protegidos cuya conservación merece una atención preferente y se declara de interés general del Estado.**

#### 7.3.1. Directrices relativas al objetivo c)

1. Las administraciones gestoras de los parques nacionales y de la Red dispondrán de una organización propia para asegurar el perfil administrativo preciso para el cumplimiento de sus funciones conforme a sus singularidades, garantizando y concretando la dotación de medios personales, económicos y materiales propios del parque nacional con independencia de otras figuras de protección que confluyan en el mismo territorio. Asimismo, cada parque nacional se dotará de una planificación específica de acuerdo con lo dispuesto en este Plan Director.

2. Las administraciones gestoras de los parques nacionales y de la Red velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en el Real Decreto 253/2023, de 4 de abril, por el que se establece la imagen corporativa e identidad gráfica de la Red de Parques Nacionales, con la finalidad de mejorar y unificar la proyección exterior de dicha Red y de cada uno de los parques que la componen, reconociendo la individualidad de cada uno dentro de su singularidad, manteniendo a la vez una imagen global sin menoscabo de su compatibilidad con otras normas de imagen institucional.

3. El Organismo Autónomo Parques Nacionales, de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, podrá dotar de los medios materiales precisos para mantener la imagen corporativa de la Red establecidos en el manual de identidad corporativa, en los términos que se acordaran en el Consejo de la Red.

4. Las administraciones buscarán soluciones conjuntas a problemas comunes de la Red cuando, entre otras consecuencias, repercutan negativamente en su imagen. En particular las debilidades comunes detectadas en los servicios ofrecidos a los ciudadanos tales como accesos, masificación, ruidos, accesibilidad para personas con discapacidad o seguridad, que perjudican la imagen y la relación de los parques con la sociedad deben tener una atención preferente y priorizarse soluciones conjuntas.

5. Aquellas actuaciones, herramientas y dinámicas de trabajo en red, valoradas en el tiempo por haber ayudado a su gestión e imagen, deben ser mejoradas y consolidadas como elementos diferenciales de la Red de Parques Nacionales.

6. Se identificarán y promoverán actuaciones de los parques nacionales y de la Red de Parques Nacionales que sirvan para situarles como espacios protegidos referentes y demostrativos para la conservación de espacios naturales protegidos.

7. Se determinarán los proyectos de interés general que, por incorporar medidas extraordinarias, deban ser objeto de financiación estatal.

#### 7.3.2. Criterios relativos a las directrices del objetivo c)

1. La imagen corporativa e identidad gráfica común de la Red debe ayudar a reconocer y apreciar la singularidad y carácter diferencial de estos espacios por los visitantes de los parques y por la población en general.

2. La regulación de la imagen corporativa de la Red de Parques Nacionales y su uso se extenderá a los elementos básicos de identidad gráfica, la señalética estática o la emplazada en vehículos oficiales y a la utilización de la imagen por terceros; la imagen se aplicará:

- a) En la emisión, elaboración o utilización de documentos, modelos normalizados y material impreso.
  - b) En las informaciones, publicaciones, comunicaciones o cualquier otro tipo de expresión en cualquier soporte, incluidos los audiovisuales o telemáticos, así como los carteles y señalizaciones que se elabore o utilice.
  - c) En los medios materiales y vestuario de personal cuyo uso será obligatorio para, al menos, aquellos profesionales de la Red que desarrollen labores en contacto con el público.
3. La imagen distintiva que se proyecte de los parques nacionales estará enfocada a comunicar a la sociedad el valor de estos espacios, su gestión y demás servicios prestados como Red de Parques Nacionales.
4. La Red de Parques Nacionales dará prioridad a la difusión de actuaciones que trasmitan el conocimiento y la experiencia adquirida a la vez que se favorece la imagen de los parques como espacios de referencia en la conservación.
5. La proyección de la imagen de la Red a nivel nacional e internacional se debe tener en cuenta en las actuaciones de comunicación, sensibilización, participación o formación, así como en la relación con las poblaciones del entorno.
6. Las conmemoraciones de aniversarios, hitos históricos, celebraciones, premios, etc. de cada parque nacional deben servir, entre otras funciones, a aumentar la sensibilización ambiental y el reconocimiento de la población del papel de ese parque y del conjunto de la Red de Parques Nacionales como espacios de conservación.
7. Los criterios para la selección de los proyectos de interés general que podrán ser objeto de financiación estatal serán aquellos que incorporen medidas necesarias para:
- a) Restaurar los daños medioambientales producidos en situaciones que hayan requerido la declaración de estado de emergencia prevista en la Ley de Parques Nacionales.
  - b) Revertir el estado de conservación desfavorable cuando esta situación haya generado la necesidad de intervención de la Administración General del Estado.
  - c) Adoptar medidas, que podrán ser compensatorias, para mejorar la situación de hábitats y especies declaradas de interés especial para la Red previo informe del Consejo de la Red de Parques Nacionales.
  - d) Eliminar las actividades incompatibles con la conservación y/o la corrección de efectos de actividades o instalaciones que no puedan ser suprimidas de acuerdo con la Ley de Parques Nacionales o las leyes declarativas.
  - e) Mantener un marco de actuación homogéneo en toda la Red de Parques Nacionales, tanto en infraestructuras de gestión, como en materia de conservación o uso público.
  - f) Controlar, en colaboración con las administraciones gestoras de los parques nacionales, aquellas especies exóticas invasoras que causen o puedan causar daños significativos a la conservación de los sistemas naturales o a las especies autóctonas.
  - g) Recuperar, en colaboración con las administraciones gestoras de los parques nacionales, aquellas especies amenazadas incluidas en los Catálogos Nacional o Autonómicos.

## **8. Cooperación, colaboración y participación en el ámbito nacional: objetivos, directrices y criterios.**

### **8.0. Objetivos estratégicos**

8.1. Objetivo estratégico a) Potenciar un sistema de cooperación y colaboración formal entre las administraciones, en el ámbito nacional, que asegure una adecuada gestión de la Red de Parques Nacionales.

8.2. Objetivo estratégico b) Fomentar mecanismos e iniciativas de cooperación, colaboración y participación para el funcionamiento de la Red, tendentes a involucrar a todas las administraciones, las comunidades de las áreas de influencia socioeconómica y a la sociedad en general en el cumplimiento de los objetivos de los parques nacionales.

### **8.1. Objetivo estratégico a) Potenciar un sistema de cooperación y colaboración formal entre las administraciones, en el ámbito nacional, que asegure una adecuada gestión de la red de parques nacionales.**

#### 8.1.1. Directrices relativas al objetivo a)

1. La Administración General del Estado coordinará las actuaciones necesarias para el seguimiento de la aplicación y el cumplimiento de los objetivos y las directrices establecidos en el presente Plan Director, especialmente a través del Comité de Colaboración y Coordinación de Parques Nacionales y de las Comisiones de Coordinación en el caso de parques supraautonómicos. Para ello:

- a) El Organismo Autónomo Parques Nacionales ejercerá sus potestades de coordinación con los parques nacionales para asegurar un marco de actuación homogéneo y coherente y el mejor estado de conservación posible en todos ellos.
- b) El Organismo Autónomo Parques Nacionales ejercerá la presidencia y la secretaría del Comité de Colaboración y Coordinación, al igual que ejercerá la Secretaría del Consejo de la Red de Parques Nacionales y velará en ambos por su adecuado funcionamiento.
- c) Las administraciones gestoras de los parques suministrarán al Organismo Autónomo Parques Nacionales la información que precise con la frecuencia necesaria para el ejercicio de su función de coordinación y éste establecerá los mecanismos para asegurar el intercambio de información en la Red.
- d) Para aplicar las disposiciones de este Plan Director y contribuir al cumplimiento de sus objetivos y de la normativa básica, El Organismo Autónomo Parques Nacionales promoverá, en cooperación con las administraciones gestoras de los parques nacionales, el desarrollo de programas de actuaciones comunes de la Red para la coherencia y mantenimiento de la Red, así como su adecuada financiación, realizando una programación plurianual. Todo ello sin perjuicio de las actuaciones propias de los parques nacionales y de las determinaciones de sus Planes Rectores de Uso y Gestión.

2. Se fortalecerán los procesos participativos en la metodología de trabajo de todos aquellos aspectos relacionados con la planificación y gestión de los parques nacionales y de la Red, tales como la elaboración de los PRUG o de planes sectoriales, o el seguimiento, evaluación y análisis de resultados. Para ello se aplicarán los criterios en materia de participación establecidos en el apartado 8.2 Objetivo estratégico b).

### 8.1.2. Criterios relativos a las directrices del objetivo a)

1. La cooperación y colaboración entre administraciones se regirá por los principios establecidos en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. El programa de actuaciones comunes de la Red, debe tener carácter homogéneo e integrador. A tal efecto las actuaciones deben realizarse de manera que se asegure el mayor grado posible de sinergias y eficiencia administrativa.

**8.2. Objetivo estratégico b) Fomentar mecanismos e iniciativas de cooperación, colaboración y participación para el funcionamiento de la Red, tendentes a involucrar a todas las administraciones, las comunidades de las áreas de influencia socioeconómica y a la sociedad en general en el cumplimiento de los objetivos de los parques nacionales.**

#### 8.2.1. Directrices relativas al objetivo b).

1. Se promoverá la formalización de acuerdos, protocolos o convenios entre las administraciones estatales y autonómicas, los ayuntamientos y entidades locales de los mismos de las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales, otras entidades o asociaciones, titulares de derechos y propietarios de terrenos, así como con el sector privado.

2. Se favorecerá la participación de los agentes sociales y de la sociedad en la consecución de los objetivos de los parques nacionales y de la Red, y especialmente de las poblaciones de las áreas de influencia socioeconómica, para crear una conciencia social activa, favorable y comprometida con su conservación y proyectar sus valores en la sociedad, así como para buscar su implicación en la toma de decisiones sobre el parque nacional y el desarrollo socioeconómico del área de influencia socioeconómica.

3. El Organismo Autónomo Parques Nacionales velará por que estas herramientas de cooperación, colaboración y participación combinen de manera equilibrada, la necesidad de establecer una actuación homogénea, con la diversidad de actores implicados y sus propios ámbitos competenciales y de interés.

4. El Organismo Autónomo Parques Nacionales velará por que los acuerdos, protocolos o convenios que se formalicen contribuyan a fijar el marco general de la colaboración para el cumplimiento de los objetivos de los parques nacionales como parte integrante de la infraestructura verde del territorio español, de la Red en su conjunto y las disposiciones de este Plan Director, así como a la contribución de los diferentes sectores de la sociedad a la consecución de dichos objetivos.

5. El Organismo Autónomo Parques Nacionales, en el marco del programa de actuaciones comunes de la Red, desarrollará, en colaboración con las administraciones gestoras de los parques nacionales y con la participación de las organizaciones no gubernamentales, programas de voluntariado dirigidos a la conservación y seguimiento de los valores naturales, culturales y del patrimonio inmaterial de los parques nacionales.

6. El Organismo Autónomo Parques Nacionales y las administraciones gestoras de los parques nacionales, promoverán y facilitarán el desarrollo de programas de ciencia ciudadana para la sensibilización, investigación y divulgación de los valores de los parques nacionales y las actividades de conservación, seguimiento e investigación llevadas a cabo en ellos.

#### 8.2.2. Criterios relativos a las directrices del objetivo b)

1. Las acciones acordadas en las herramientas de colaboración y cooperación serán coherentes con los planes rectores de uso y gestión, así como con los compromisos establecidos en la normativa española y planes estratégicos en materia de biodiversidad, política forestal, agua, medio marino, y cambio climático.

2. Los acuerdos, protocolos o convenios que se formalicen podrán servir entre otros para el desarrollo en particular de:

- a) Ejecución y financiación de actividades para la consecución de los objetivos de la ley de declaración, en el caso de nuevos parques nacionales o ampliación de los existentes.
- b) Actuaciones singulares, puntuales o extraordinarias en los parques, así como para la aplicación de iniciativas multilaterales, comunes y horizontales de la Red.
- c) Medidas de gestión en fincas de titularidad pública incluidas en el ámbito de los parques nacionales.
- d) Acuerdos y fórmulas de colaboración con los titulares de derechos, propietarios de terrenos y administraciones con competencias concurrentes en los parques nacionales para el cumplimiento de los objetivos de estos, tanto en los supuestos de actividades clasificadas como compatibles y necesarias para la gestión y conservación de los sistemas naturales, como en los casos en que existan actividades clasificadas como incompatibles y sea necesaria su eliminación en el plazo establecido, mediante acuerdos voluntarios.
- e) Programas piloto para el desarrollo sostenible de las áreas de influencia socioeconómica y las poblaciones del entorno, que tengan efecto social demostrativo para la Red.
- f) Minimización de los diferentes impactos negativos y recuperación de áreas degradadas en la zona periférica de protección o en los propios parques.
- g) Logro de los objetivos de conservación de los parques de ámbito supraautonómico, acordados en sus comisiones de coordinación.
- h) Desarrollo de la Red Natura 2000 y la aplicación de la normativa comunitaria en la Red de Parques Nacionales.
- i) Facilitar la integración de los parques en un sistema coherente general de conservación de mayor escala.
- j) Planificación, investigación, seguimiento, vigilancia, aprovechamiento y/o manejo de los recursos naturales, culturales y del patrimonio inmaterial de los parques nacionales.
- k) Propiciar el desarrollo sostenible de las poblaciones del parque y su periferia a través de actuaciones medioambientales y favorecer actuaciones de dinamización,

desarrolladas de forma coordinada con todas las administraciones implicadas, en particular con la administración gestora del parque.

- l) Colaboración con agentes sociales y entidades no gubernamentales, especialmente a través de programas de voluntariado, para apoyar la conservación de los parques nacionales, y contribuir a la concienciación y sensibilización de la sociedad.
- m) Contribución de las entidades del sector privado mediante aportación de recursos, al desarrollo de actuaciones comunes de la Red para la ejecución de proyectos concretos.
- n) Fomento de la custodia del territorio mediante acuerdos entre entidades de custodia y propietarios de fincas privadas o públicas que tengan por objetivo principal la conservación del patrimonio natural y la biodiversidad.

3. En los acuerdos firmados por el Organismo Autónomo Parques Nacionales se priorizarán especialmente las acciones que tengan una vocación de red, así como aquellas que sean demostrativas, o replicables.

4. En todas estas iniciativas se atenderá a criterios de no discriminación, y de igualdad efectiva entre hombres y mujeres.

5. Las iniciativas de participación pública deberán formar parte de la gestión de los parques nacionales desde su proceso de declaración, considerándose asimismo en los planes rectores de uso y gestión.

6. La participación debe fundamentarse al menos en los siguientes principios: la identificación de todos los intereses y percepciones, implicación de personas interesadas con anticipación, planificación, transparencia basada en información y comunicación, y flexibilidad para adaptarse a cada contexto.

7. En los procesos de participación se trabajará en la aplicación de metodologías innovadoras en materia de tecnologías de la información y comunicación, así como en las metodologías de facilitación de procesos.

8. La participación a través de programas de voluntariado se realizará, preferentemente, mediante procesos de concurrencia competitiva. En el programa de voluntariado organizado por el Organismo Autónomo Parques Nacionales se deberá también atender al mismo tiempo las necesidades planteadas por cada parque nacional

9. En el caso de acuerdos con el sector privado que tenga como fin la incorporación de recursos financieros adicionales para la gestión de la Red de Parques Nacionales procedentes de la iniciativa privada y del sector empresarial se cumplirán como mínimo los siguientes criterios:

- a) Se primará la creación de tejido económico y empleo asociado a los recursos y valores de la Red de Parques Nacionales, así como las actividades económicas relacionadas con la movilidad sostenible, la gestión del uso público, la preservación de valores naturales, culturales y del patrimonio inmaterial, así como de actividades y usos tradicionales, que sean consideradas compatibles con los objetivos de conservación.

- b) Las empresas colaboradoras deberán tener definida y explícita su responsabilidad ambiental corporativa y estar acreditadas con sistemas de gestión ambiental homologados.

## **9. Cooperación y colaboración en el ámbito internacional: objetivos estratégicos, directrices y criterios**

### **9.0. Objetivos estratégicos**

9.1. Objetivo estratégico a). Fortalecer la presencia institucional internacional efectiva de la Red de Parques Nacionales acorde con su importancia y significación, participando activamente en los esfuerzos globales de conservación.

9.2. Objetivo estratégico b). Colaborar en los esfuerzos que desarrollan las entidades internacionales, las organizaciones multilaterales o las administraciones de terceros países dedicadas a la conservación de la biodiversidad y de los parques nacionales.

9.3. Objetivo estratégico c). Propiciar la colaboración y el intercambio de experiencias con administraciones u organismos internacionales, para mejorar la capacitación del personal y otros agentes vinculados a la conservación de los parques nacionales.

### **9.1. Objetivo estratégico a). Fortalecer la presencia institucional internacional efectiva de la Red de Parques Nacionales acorde con su importancia y significación, participando activamente en los esfuerzos globales de conservación.**

#### 9.1.1. Directrices relativas al objetivo a)

1. Corresponde a la Administración General del Estado la representación institucional, así como la coordinación de las actividades a desarrollar con las administraciones de otros países.

2. La Administración General del Estado, a través del Organismo Autónomo Parques Nacionales, establecerá un régimen de cooperación y colaboración entre las administraciones en el ámbito internacional que asegure la mejor conservación de los parques nacionales y, en su caso, como parte integrante de redes internacionales de espacios naturales protegidos.

3 El Organismo Autónomo Parques Nacionales asegurará una presencia continua en las redes y organizaciones internacionales de conservación que tengan relación con los parques nacionales de la Red, así como apoyará el cumplimiento de las iniciativas sobre espacios naturales protegidos desarrolladas por acuerdos internacionales y por otras iniciativas internacionales de conservación de la biodiversidad. A tal efecto, además de contar con sus propios efectivos promoverá la participación de los profesionales de los parques nacionales.

4. El Organismo Autónomo Parques Nacionales planificará la cooperación internacional al objeto de fortalecer la presencia internacional de la Red de Parques Nacionales y apoyará la consolidación de los parques nacionales en terceros países y, en particular, en el ámbito iberoamericano. A tal efecto, además de contar con sus propios efectivos promoverá la participación de los profesionales de los parques nacionales.

5. La Administración General del Estado, a través del Organismo Autónomo Parques Nacionales, dirigirá la presencia exterior de los parques nacionales y coordinará con las

administraciones gestoras de los parques nacionales la acción singular de cada uno de ellos, actuando como interlocutor ante las instituciones internacionales.

6. Las administraciones gestoras de los parques nacionales promoverán y mantendrán el reconocimiento internacional de los parques nacionales para dotarlos de las pertinentes figuras de protección de carácter internacional, correspondiendo al Organismo Autónomo Parques Nacionales elevar al consejo de la Red de Parques Nacionales, para su informe preceptivo, las propuestas de solicitud de las distinciones internacionales que se hayan promovido.

7. Las administraciones gestoras de los parques nacionales podrán promover y, en su caso, coordinar con el Organismo Autónomo Parques Nacionales, protocolos de colaboración y hermanamiento con parques nacionales de otros países. Correspondiendo al Organismo Autónomo Parques Nacionales elevar al consejo de la Red de Parques Nacionales, para su informe preceptivo, las propuestas de dichos acuerdos. A tal efecto, el Consejo de la Red de Parques Nacionales aprobará un protocolo para la regulación de estos procedimientos.

#### 9.1.2. Criterios relativos a las directrices del objetivo a)

1. Los representantes de la Administración General del Estado ejercerán el carácter de autoridad en el conjunto de la representación nacional, a la que podrán incorporarse el resto de las administraciones implicadas.

2. En el marco de la planificación en materia de cooperación internacional del Organismo Autónomo Parques Nacionales se tendrán en cuenta las prioridades y objetivos establecidos en la normativa y planificación de la Cooperación Española.

### **9.2. Objetivo estratégico b. Colaborar en los esfuerzos que desarrollan las entidades internacionales, las organizaciones multilaterales o las administraciones de terceros países dedicadas a la conservación de la biodiversidad y de los parques nacionales.**

#### 9.2.1. Directrices relativas al objetivo b)

1. El Organismo Autónomo Parques Nacionales, en el marco de su planificación en materia de cooperación internacional, prestará una especial atención a la colaboración con organismos y organizaciones multilaterales internacionales, que asegure la mejor conservación de los parques nacionales.

2. El Organismo Autónomo Parques Nacionales garantizará la participación en redes, organizaciones e instituciones internacionales relacionadas con la conservación y el uso sostenible del medio natural. A tal efecto, además de contar con sus propios efectivos promoverá la participación de los profesionales de los parques nacionales.

3. La Administración General del Estado, a través del Organismo Autónomo Parques Nacionales, representará a España en las redes internacionales equivalentes, participando en sus iniciativas, y estableciendo mecanismos de cooperación internacional en el ámbito de sus competencias. A tal efecto, además de contar con sus propios efectivos promoverá la participación de los profesionales de los parques nacionales.

4. El Organismo Autónomo Parques Nacionales, en el marco de la planificación en materia de cooperación internacional, promoverá acuerdos específicos con administraciones de terceros países competentes en espacios protegidos, para apoyar a los parques nacionales de los países identificados en los documentos estratégicos de la Cooperación Española.

5. Para cumplimiento de los objetivos de los parques nacionales como parte integrante de la infraestructura verde del territorio español, el Organismo Autónomo Parques Nacionales podrá formalizar protocolos o convenios con las administraciones gestoras de los parques nacionales, que fijen el marco general de las actuaciones en territorios fronterizos colindantes con espacios protegidos de otros países.

6. Supeditado a la conservación, el Organismo Autónomo Parques Nacionales considerará como prioritario en su planificación de la cooperación internacional que la biodiversidad y los servicios ecosistémicos suministrados por los parques nacionales son fuente de recursos esenciales para las poblaciones, especialmente para las que habitan en las áreas influencia socioeconómica de los parques nacionales de otros países.

7. Supeditado a la conservación de la biodiversidad, el Organismo Autónomo Parques Nacionales fomentará aquellas actividades compatibles que promuevan el desarrollo socioeconómico sostenible de las poblaciones que habitan en las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales de otros países.

#### 9.2.2. Criterios relativos a las directrices del objetivo b)

1. En el ámbito geográfico, la planificación en materia de cooperación internacional del Organismo Autónomo Parques Nacionales prestará especial atención a los parques nacionales de los países con los que España comparte similitudes ecológicas, biogeográficas y culturales, especialmente del ámbito iberoamericano.

2. Tendrán especial consideración las actuaciones en aquellos parques nacionales de terceros países que pertenezcan a espacios naturales protegidos transfronterizos declarados al amparo de instrumentos internacionales.

3. Para la identificación de las actuaciones se tendrá en cuenta el índice de desarrollo de los países, considerando prioritarias a las poblaciones con mayor dependencia de los servicios ecosistémicos que los parques nacionales les suministran.

4. En el marco de su planificación en materia de cooperación internacional, el Organismo Autónomo Parques Nacionales podrá atender, en su caso, a las situaciones de emergencia para la conservación de los parques nacionales que puedan surgir en otros países, especialmente en los países megadiversos identificados por el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente.

5. Las actuaciones se dimensionarán, en cada momento, conforme a los recursos humanos y financieros disponibles.

**9.3. Objetivo estratégico c. Propiciar la colaboración y el intercambio de experiencias con administraciones u organismos internacionales, para mejorar la capacitación del personal y otros agentes vinculados a la conservación de los parques nacionales.**

### 9.3.1. Directrices relativas al objetivo c)

1. El Organismo Autónomo Parques Nacionales desarrollará acuerdos multilaterales o bilaterales para promover la capacitación y el intercambio de experiencias con servicios de parques nacionales de otros países y otras organizaciones.
2. El Organismo Autónomo Parques Nacionales podrá coordinar, en el marco de sus competencias, acciones de capacitación de carácter internacional desarrolladas por parques nacionales españoles con parques nacionales de otros países.
3. El Organismo Autónomo Parques Nacionales, en colaboración con las administraciones gestoras de los parques nacionales, promoverá actuaciones de capacitación con parques nacionales de otros países. A tal efecto, además de contar con sus propios efectivos promoverá la participación de los profesionales de los parques nacionales.

### 9.3.2. Criterios relativos a las directrices del objetivo c)

1. Con los países de nuestro ámbito económico se realizarán únicamente acciones de cooperación y capacitación de tipo técnico.
2. Con los países de bajo índice de desarrollo, según lo establecido en los documentos estratégicos de la Cooperación Española, se podrán realizar tanto acciones de tipo técnico como otras de cooperación al desarrollo.
3. Para la ejecución de las acciones de capacitación identificadas en la planificación en materia de cooperación internacional del Organismo Autónomo Parques Nacionales, se tendrán en cuenta, tanto los programas y centros de formación existentes en el exterior en otras unidades de la Administración General del Estado (Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo), como los de las administraciones gestoras de los parques nacionales.
4. Para el desarrollo en España de las actuaciones de formación y capacitación con personal de otros países, derivadas de la planificación en materia de cooperación Internacional del Organismo Autónomo Parques Nacionales, se priorizará su realización en el Centro Nacional de Educación Ambiental y en los centros de formación equivalentes de las administraciones gestoras de los parques nacionales.

## **10. Seguimiento y evaluación: objetivos estratégicos, directrices y criterios**

### **10.0. Objetivos estratégicos**

10.1 Objetivo estratégico a) Avanzar en el seguimiento y la evaluación general de la Red, en particular del cumplimiento y grado de alcance de sus objetivos, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo de la Red.

10.2 Objetivo estratégico b). Disponer de un programa específico dentro del plan de seguimiento y evaluación relativo a los valores y procesos naturales y culturales de cada parque y de la Red que permita determinar que se garantiza un estado de conservación adecuado para mantener los valores que motivaron la declaración del parque nacional.

10.3 Objetivo estratégico c). Disponer de un programa específico dentro del Plan de Seguimiento y Evaluación de los aspectos socioeconómicos de cada parque que permita conocer el grado de

cumplimiento de los objetivos de los parques nacionales en materia de uso y disfrute social, sensibilización ambiental y desarrollo sostenible

10.4 Objetivo estratégico d). Disponer de un programa específico dentro del Plan de Seguimiento y Evaluación de los aspectos funcionales de cada parque y de la Red que permita conocer la evolución y situación de aspectos operativos básicos necesarios para la correcta gestión de los parques y la Red.

**10.1 Objetivo estratégico a) Avanzar en el seguimiento y la evaluación general de la Red, en particular del cumplimiento y grado de alcance de sus objetivos, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo de la Red.**

**10.1.1. Directrices relativas al objetivo a)**

1. El Organismo Autónomo Parques Nacionales, en colaboración con las administraciones gestoras, potenciará y mantendrá el plan de seguimiento y evaluación de la Red del que dispone para permitirle caracterizar y mejorar la evaluación del cumplimiento de los objetivos de los parques nacionales y de la Red, así como lo dispuesto en el presente Plan Director.

2. Como herramientas básicas del plan de seguimiento y evaluación de la Red, el Organismo Autónomo Parques Nacionales, en colaboración con las administraciones gestoras:

- a) Desarrollará y mantendrá el Sistema de Información de la Red (SIR) existente que debe servir de referencia como repositorio de información, centro de documentación, sistema de información geográfica y plataforma de intercambio de información de acceso compartido para toda la Red sobre valores naturales, culturales y del patrimonio inmaterial y aspectos socioeconómicos y funcionales de los parques y de la Red.
- b) Explotará de manera activa la información depositada en el Sistema de Información de la Red mediante los métodos de análisis más adecuados, poniendo los resultados a disposición de la Red para favorecer el conocimiento y una mejora en las tareas de conservación y gestión de los parques.
- c) Elaborará la memoria anual de la Red de Parques Nacionales que deberá ser informada por el Consejo de la Red de Parques Nacionales antes de su elevación al Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico para su aprobación.
- d) Elaborará los informes trienales de situación de la Red de Parques Nacionales que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico debe elevar al Senado. Los informes incorporarán un anexo con la situación en cada uno de los parques nacionales elaborado por su administración gestora.
- e) Elaborará anualmente un informe de cumplimiento del Plan Director que quedará reflejado tanto en la memoria anual de la Red como en los informes trienales citados en los apartados anteriores.

3. Las administraciones gestoras de los parques nacionales deberán aportar al Organismo Autónomo Parques Nacionales la información que este precise de forma continua, especialmente, para la elaboración de la memoria anual, los informes trienales de

situación de la Red de Parques Nacionales, y aquella que sea necesaria para el seguimiento y evaluación de la Red.

4. En el plazo de tres años desde la entrada en vigor del presente Plan Director y en orden a adecuarlo al mismo en el seno del Comité de Colaboración y Coordinación de Parques Nacionales se revisará el plan de seguimiento y evaluación de la Red. La revisión deberá aprobarse en el Consejo de la Red de Parques Nacionales.

#### 10.1.2. Criterios relativos a las directrices del objetivo a)

1. El plan de seguimiento y evaluación debe permitir profundizar en el conocimiento, seguimiento y evaluación de los valores y procesos naturales y culturales, así como de los aspectos socioeconómicos y funcionales de cada parque y de la Red en su conjunto.

2. El plan de seguimiento y evaluación debe apoyarse en el mejor conocimiento científico disponible e integrar otras iniciativas de seguimiento ya existentes en la Red, incorporando en lo posible los datos históricos y que utilicen protocolos y procedimientos utilizados y validados internacionalmente.

3. Para efectuar el seguimiento y evaluación de los valores y procesos naturales y culturales, así como de los aspectos socioeconómicos y funcionales se emplearán parámetros e indicadores específicos acordados en el Comité de Colaboración y Coordinación de Parques Nacionales consultado el Comité Científico.

4. El Sistema de Información de la Red se integrará en el sistema de información del Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad y deberá recoger toda la información necesaria para poder efectuar el seguimiento y evaluación de la Red y para la elaboración de las memorias e informes previstos en el presente Plan Director, de forma que contribuya, entre otros aspectos, al cumplimiento de las obligaciones recogidas en el artículo 48 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad.5. El Sistema de Información de la Red contará con los siguientes elementos:

a) Un repositorio de información y plataforma de intercambio accesible vía web para los profesionales que trabajan en la Red, al que los órganos gestores de los parques nacionales incorporarán, con una periodicidad mínima anual, la información necesaria para dar respuesta a lo dispuesto en el artículo 23.3 de la Ley 30/2014, de Parques Nacionales. El OAPN incorporará la información relativa a las actuaciones de gestión de la Red de PPNN.

b) El repositorio y plataforma de intercambio incluirá funcionalidades específicas para importar y exportar datos, contará con un módulo de consulta y generación de informes y memorias, así como con apartados accesibles al público en general.

c) Un centro de documentación que se desarrollará, principalmente, a través del Catálogo Colectivo de Bibliotecas de la Red de Parques Nacionales, y que incorporará las principales publicaciones e informes elaborados por cada uno de los parques nacionales y el OAPN y será accesible, cuando la información no sea sensible por motivos de seguridad o conservación, para el público en general.

- d) Un sistema de información geográfica, que estará vinculado con el repositorio/plataforma de intercambio de información y contendrá, al menos, los sistemas naturales del anexo de la Ley de PPNN y los hábitats de interés comunitario representados en la Red de Parques Nacionales, los límites administrativos de los parques nacionales y de sus zonas periféricas de protección y áreas de influencia socioeconómica, la zonificación de los parques nacionales e información espacial de las principales actuaciones de seguimiento que se llevan a cabo en la Red.
- e) Un catálogo de metadatos de los principales datos de seguimiento e investigación en la Red de PPNN, interoperable con otros catálogos y sistemas.

6. El informe anual de cumplimiento del Plan Director debe permitir valorar el cumplimiento del Programa de Actuaciones Comunes mediante un sistema de indicadores desarrollados en el Comité de Colaboración y Coordinación de Parques Nacionales.

**10.2 Objetivo estratégico b). Disponer de un programa específico dentro del plan de seguimiento y evaluación relativo a los valores y procesos naturales y culturales de cada parque y de la Red que permita determinar que se garantiza un estado de conservación adecuado para mantener los valores que motivaron la declaración del parque nacional.**

#### 10.2.1. Directrices relativas al objetivo b)

1. En el marco del plan de seguimiento y evaluación se consolidará y reforzará un programa específico relativo a los valores y procesos naturales y culturales de cada parque nacional y de la Red.
2. Se establecerá un sistema de parámetros e indicadores que permita conocer el estado de conservación de cada parque, evaluando los valores naturales (sistemas naturales y especies singulares) así como los valores culturales y del patrimonio inmaterial que motivaron la declaración de cada parque.
3. Se promoverá la realización de seminarios de seguimiento ecológico en la Red de Parques Nacionales, fomentando un ambiente participativo que facilite el intercambio de experiencias. Se identificará, entre todos los expertos, las cuestiones más relevantes en este ámbito, promoviendo la generación de soluciones y elaborando recomendaciones prácticas que puedan ser implementadas en la gestión.

#### 10.2.2. Criterios relativos a las directrices del objetivo b)

10.2.2.1. Criterios generales relativos al programa de seguimiento y evaluación del estado de conservación.

1. El programa debe permitir tanto la rápida detección de los cambios negativos sobrevenidos como, en la medida de lo posible, la predicción anticipada de modificaciones y cambios del dinamismo propio de los ecosistemas de los parques y su reacción a la actuación humana, así como profundizar en los conocimientos que permitan asegurar la conservación de los valores y procesos naturales y culturales de la Red de Parques Nacionales.

2. El seguimiento propio que se realice en cada parque deberá tener en cuenta protocolos, bases de datos y sistemas de gestión de información homologados que hagan posible establecer un seguimiento global a nivel de Red.

3. La información en que debe basarse la determinación del estado de conservación será toda aquella de carácter oficial proveniente tanto de las administraciones ambientales gestoras de los parques como de la Administración General del Estado, así como la que resulte específicamente del desarrollo de los programas de seguimiento de la Red de Parques Nacionales. Cualquier otra fuente de información deberá estar convenientemente contrastada, homologada y validada por las administraciones correspondientes.

4. Las evaluaciones del estado de conservación tendrán en cuenta el avance del conocimiento sobre el impacto del cambio climático y los procesos de cambio global en los valores naturales, culturales y del patrimonio inmaterial de la Red para facilitar, en su caso, la gestión adaptativa.

10.2.2.2. Criterios relativos a los parámetros e indicadores para determinar el estado de conservación.

1. Deberán estar suficientemente justificados sobre bases teóricas, científicas y normativas, así como ser coherentes con los utilizados para este mismo fin en el ámbito internacional y especialmente en el ámbito comunitario.

2. En el caso de los parques nacionales que tengan otorgada alguna distinción internacional deberán tener en cuenta los parámetros e indicadores aplicables a esta.

3. Cuando proceda se aplicarán a la Red de Parques Nacionales (que constituye una aportación relevante a la Red Natura 2000 española), los parámetros descriptivos y valores de referencia del estado de conservación favorable o de la buena condición de los tipos de hábitats y de las especies de interés comunitario establecidos para la Red Natura 2000, con las adaptaciones que resulten necesarias para correlacionar adecuadamente los tipos de hábitats y las especies de interés comunitario con los sistemas naturales y sus especies propias recogidos en las normativas de declaración de los parques nacionales.

4. Donde proceda, se aplicarán a los sistemas naturales y especies de la Red de Parques Nacionales los parámetros descriptivos y los valores de referencia del buen estado ambiental, en las materias reguladas por la normativa comunitaria marina, y del buen estado ecológico de las aguas continentales superficiales y subterráneas, costeras y de transición, amparadas por la normativa comunitaria de aguas, y se tendrán en cuenta las evaluaciones de elementos presentes en los parques realizadas en respuesta a esta normativa.

5. Los parámetros e indicadores para la determinación del estado de conservación deberán permitir evaluar los siguientes aspectos:

a) El estado de conservación, favorable o desfavorable, de los sistemas naturales terrestres o marinos presentes en el interior de los parques y que han motivado su declaración. En particular, se considerarán: la evolución de la superficie, la estructura y funcionamiento, las presiones y amenazas existentes y el grado de naturalidad.

- b) El estado de conservación, favorable o desfavorable, de las especies singulares de flora y fauna que motivaron la declaración de parque nacional. En particular, se considerarán: los cambios en el área de distribución, la tendencia poblacional, la alteración de los hábitats y las presiones y amenazas existentes. Asimismo, se procurará incluir la consideración de la situación y tendencia de otras especies relevantes para el adecuado funcionamiento ecológico, como las poblaciones de polinizadores.
- c) El estado ecológico, químico y cuantitativo, según proceda de las aguas superficiales continentales, aguas de transición, aguas costeras y aguas subterráneas presentes en los parques nacionales de acuerdo con los indicadores de calidad establecidos en la Directiva Marco del Agua y en la normativa básica de desarrollo.
- d) El estado medioambiental del medio marino y de las aguas costeras de acuerdo con los parámetros y descriptores establecidos en la normativa comunitaria marina y en la normativa estatal de protección del medio marino.
- e) La evolución de la conectividad interna y externa de los sistemas naturales presentes en los parques nacionales.
- f) La evolución y tendencias poblacionales de especies exóticas invasoras en el interior y en el entorno de los parques nacionales para adoptar medidas para su detección temprana, control y, en su caso, erradicación.
- g) El impacto de las perturbaciones asociadas al cambio global en los sistemas naturales y especies de la Red de Parques que permita desarrollar planes de alerta temprana y facilitar, en su caso, la gestión adaptativa.
- h) La identificación de valores culturales y del patrimonio inmaterial.

**10.3 Objetivo estratégico c). Disponer de un programa específico dentro del plan de seguimiento y evaluación de los aspectos socioeconómicos de cada parque que permita conocer el grado de cumplimiento de los objetivos de los parques nacionales en materia de uso y disfrute social, sensibilización ambiental y desarrollo sostenible.**

10.3.1. Directrices relativas al objetivo c)

1. El Organismo Autónomo Parques Nacionales evaluará a posteriori los efectos en el desarrollo territorial sostenible de las acciones que se financien con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.
2. Para efectuar el seguimiento y evaluación de los aspectos socioeconómicos se emplearán parámetros e indicadores específicos.

10.3.2. Criterios relativos a las directrices del objetivo c)

1. Para evaluar los aspectos socioeconómicos se podrán utilizar estudios socioeconómicos cualitativos y cuantitativos que incluyan técnicas demoscópicas y estudios de opinión que permitan conocer la percepción social.
2. Los parámetros e indicadores para la determinación de los aspectos socioeconómicos deberán permitir evaluar las siguientes cuestiones:
  - a) El impacto socioeconómico de los parques nacionales en sus áreas de influencia socioeconómica incluyendo entre otros aspectos la evolución de la población, el

empleo, la renta, la situación de las actividades y usos tradicionales y la percepción social de los habitantes.

- b) La consecución de los objetivos de uso y disfrute social, en particular mediante:
  - (i) El conocimiento del número de visitantes, su estructura y distribución y grado de satisfacción.
  - (ii) Las actividades de uso público dentro de los parques, atendiendo especialmente a los efectos sobre el medio natural y a la calidad de la visita, para permitir, cuando sea necesario la aplicación de las oportunas medidas correctoras.
- c) El impacto en la sociedad de las acciones de sensibilización, en particular la percepción social y el efecto demostrativo de los parques nacionales de la Red en distintos ámbitos para conocer cómo es valorada por la sociedad y cómo contribuye a la sensibilización ambiental.
- d) El grado y tipología de la participación social, incluido el voluntariado, en las actividades llevadas a cabo en los parques y en la Red.
- e) La evaluación de las acciones formativas llevadas a cabo en los parques y en la Red tanto dirigidas a profesionales como a la a la sociedad en general y a la población de las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales.
- f) La actividad de los parques y de la Red en materia de publicaciones.
- g) La evaluación de la eficacia de los canales de difusión de información relativa a los parques nacionales y a la Red, la proyección de la Red en los medios y en el ámbito internacional.

**10.4 Objetivo estratégico d). Disponer de un programa específico dentro del plan de seguimiento y evaluación de los aspectos funcionales de cada parque y de la Red que permita conocer la evolución y situación de aspectos operativos básicos necesarios para la correcta gestión de los parques y la Red.**

10.4.1 Directrices relativas al objetivo estratégico d)

1. Deberá efectuarse una evaluación periódica del estado de los Planes Rectores de Uso y Gestión de los parques nacionales para asegurar su vigencia y cumplimiento de lo dispuesto en el presente Plan Director.
2. Deberá disponerse de un registro actualizado de aquellos espacios identificados que, por su estado de conservación y representatividad de los sistemas naturales incluidos en el anexo de la ley, podrían ser objeto de incorporación a la Red de Parques Nacionales.
3. Se realizará un seguimiento y evaluación del cumplimiento de los objetivos estratégicos, directrices y criterios de investigación recogidos en el apartado 4 del presente Plan Director. A tal efecto:
  - a) Se dispondrá de una base de datos de acceso público de las actuaciones de investigación llevadas a cabo en los parques nacionales con independencia de quien sea la entidad, pública o privada que las lleve a cabo.
  - b) Se establecerán los parámetros e indicadores adecuados.
4. Se realizará un seguimiento periódico de los planes e instrumentos de cooperación y colaboración en el ámbito nacional.

5. Se realizará un seguimiento periódico de los instrumentos y acciones de cooperación y colaboración en el ámbito internacional.

6. Se establecerá un sistema de parámetros e indicadores que permita evaluar el nivel de gestión básico que deben mantener en el tiempo los parques nacionales para garantizar la conservación.

#### 10.4.2. Criterios relativos a las directrices del objetivo d)

1. Deberá disponerse de información actualizada y completa de:

- a) Los recursos humanos, económicos y materiales de los que disponen los parques nacionales y la Red.
- b) Las inversiones llevadas a cabo en los parques nacionales y en la Red por parte de las administraciones gestoras y la Administración General del Estado.
- c) Información y datos pertinentes de las actuaciones que se lleven a cabo en los parques nacionales y en sus áreas de influencia socioeconómica con incidencia en el cumplimiento de los objetivos de los parques nacionales y de la Red.
- d) La titularidad de los terrenos que conforman los parques nacionales identificando los terrenos de titularidad pública (estatal, autonómica o local) o privada.
- e) El marco normativo de los parques nacionales y de la Red.
- f) Las reuniones de los órganos de colaboración, coordinación y consultivos previstos en la Ley.
- g) Los planes de cooperación y colaboración en el ámbito nacional: acuerdos, convenios y protocolos en vigor, su naturaleza y tipología según sean con administraciones, agentes sociales y organizaciones no gubernamentales, titulares de derechos privados y propietarios de terrenos y entidades del sector privado.
- h) Los instrumentos y acciones de cooperación y colaboración en el ámbito internacional: acuerdos e instrumentos vigentes, programas e intercambio de experiencias con servicios de parques de otros países, actuaciones de apoyo a parques nacionales extranjeros y participación en foros y organizaciones internacionales y multilaterales.
- i) Denuncias, sanciones y procedimientos de investigación que haya podido incurrir en el parque.
- j) Los proyectos de investigación autorizados en los parques nacionales.

2. La información que deba figurar en la base de datos de las actuaciones de investigación será acordada, tras consulta con el Comité Científico, por el Comité de Colaboración y Coordinación de Parques

3. Los parámetros e indicadores para efectuar el seguimiento y evaluación de las actuaciones de investigación se elaborarán consultando con el Comité Científico y se aprobarán por el Comité de Colaboración y Coordinación de Parques Nacionales.

## **ANEXO: PROGRAMA DE ACTUACIONES COMUNES DE LA RED**

Conforme lo dispuesto en los artículos 16,19,23 y 30 de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre de Parques Nacionales, para aplicar las disposiciones de este Plan Director, contribuir al cumplimiento de sus objetivos y de la normativa básica y fortalecer la coherencia y mantenimiento de la Red de Parques Nacionales, el Organismo Autónomo Parques Nacionales, en cooperación con las administraciones gestoras de los parques nacionales, debe promover el desarrollo de actuaciones comunes de la Red, realizando una programación plurianual. El programa tendrá carácter homogéneo e integrador de manera que se posibilite la integración de sus actuaciones en las del conjunto de los parques y la Red y se asegure el mayor grado posible de sinergias y eficiencia administrativa.

La Administración General del Estado, en colaboración con las comunidades autónomas, establecerá los mecanismos precisos para la ejecución y financiación del Programa de Actuaciones Comunes de la Red.

Salvo que se indique lo contrario las actuaciones incluidas en este programa corresponden ser impulsadas, en el ámbito de sus competencias, tanto por el Organismo Autónomo de Parques Nacionales, como por las administraciones gestoras de los parques nacionales.

### **1. Actuaciones para cumplir objetivos de planificación**

1. 1. Actuaciones relativas al objetivo estratégico a) Asegurar que todos los parques nacionales dispongan de un Plan Rector de Uso y Gestión en vigor adaptado a la normativa básica, para garantizar el cumplimiento de sus objetivos.

1. Adaptar los planes rectores de uso y gestión de los parques nacionales a lo establecido en el Plan Director de la Red de Parques Nacionales en los plazos establecidos.

2. Disponer de un documento-guía que se actualice periódicamente y que contribuya a facilitar la revisión y el análisis de los contenidos de los planes rectores de uso y gestión de los parques nacionales para su adecuación a lo dispuesto en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales y en el Plan Director de la Red.

3. Promover anualmente contactos y reuniones entre el Organismo Autónomo Parques Nacionales y los parques nacionales para facilitar la adecuación de los planes rectores de uso y gestión a lo dispuesto en la Ley de Parques Nacionales y en el Plan Director de la Red.

4. Elaborar y poner en marcha planes y programas sectoriales que desarrollen de manera específica el contenido de los planes rectores de uso y gestión en aquellas materias que así lo requieran para el adecuado cumplimiento de los objetivos de los parques nacionales.

5. Incorporar al Sistema de Información de la Red de Parques Nacionales los distintos planes y programas sectoriales de los parques nacionales y ponerlos a disposición de los profesionales de la Red, así como identificar y difundir ejemplos demostrativos de contenidos de los planes y programas sectoriales de los parques nacionales y posibles recomendaciones para su desarrollo y aplicación.

1. 2. Actuaciones relativas al objetivo estratégico b). Asegurar que la zonificación delimite los espacios compatibles con las diferentes actividades y usos admisibles, establezca la

normativa de aplicación en cada una de ellas y contribuya a la consecución de los objetivos de los parques nacionales.

1. En coherencia con la actuación 1.1.1, adaptar la zonificación de los parques nacionales en los planes rectores de uso y gestión a lo establecido en el Plan Director de la Red de Parques Nacionales.

## **2. Actuaciones para cumplir objetivos de conservación**

2.1 Actuaciones relativas al objetivo estratégico a). Como objetivo principal, conservar la integridad de los valores naturales y los paisajes de los parques nacionales, así como de los procesos ecológicos que los sustentan, y trabajar para minimizar los impactos que los amenazan y, en su caso, para su restauración.

1. Disponer de inventarios de las especies, hábitats, bosques maduros y procesos ecológicos de los parques nacionales, así como de su patrimonio geológico.

2. Disponer de análisis de incidencia ambiental, conforme la normativa vigente en la materia, de los planes, programas, proyectos o actividades que puedan tener efectos ambientales significativos en el interior de un parque, promovidos o no por su administración.

3. Llevar a cabo acciones de restauración de los valores, funciones y procesos naturales en espacios alterados, priorizando los procesos ecológicos clave para el funcionamiento de los sistemas naturales.

4. Llevar a cabo acciones de conservación de las especies y hábitats de los parques nacionales, priorizando las especies catalogadas y las especies y hábitats de interés comunitario, priorizando aquellos de carácter prioritario.

5. Llevar a cabo actuaciones de preservación del paisaje y de minimización de los impactos negativos en el mismo.

6. Llevar a cabo acciones para preservar los parques nacionales en las mejores condiciones posibles la calidad del aire, la quietud y los sonidos naturales y evitar o minimizar la intrusión de luz artificial en la escena nocturna.

7. Llevar a cabo acciones para evitar la degradación y pérdida de suelos por causas no naturales.

8. Llevar a cabo acciones para la conservación y restauración del patrimonio geológico.

9. Incorporar, en los programas de medidas de planes hidrológicos de cuenca y de las estrategias marinas, acciones para conservar y recuperar el buen estado ecológico y químico de las masas de agua superficiales, el buen estado cuantitativo y químico de las aguas subterráneas ubicadas en los parques nacionales y en su entorno, asegurando que se proporcionen los recursos hídricos adecuados en cantidad y calidad, así como el buen estado ambiental de las aguas marinas en los parques nacionales.

10. Llevar a cabo, cuando sea necesario por motivos de conservación, acciones para recuperar la estructura, composición y funcionalidad natural de la vegetación y de masas forestales antropizadas.

11. Llevar a cabo acciones de gestión, control o posible erradicación de taxones exóticos, así como de alerta y prevención de estos.

12. Llevar a cabo, cuando sea necesario por motivos de conservación, acciones de gestión y posible control de especies autóctonas sobreabundantes.

13. Llevar a cabo acciones para promover la conectividad ecológica del conjunto de cada parque nacional y de sus sistemas naturales, tanto en su interior como con el exterior.

14. Llevar a cabo acciones que favorezcan la adaptación al cambio climático y, en su caso, la mitigación de sus efectos en los sistemas naturales de los parques nacionales.

15. Llevar a cabo acciones de prevención y lucha contra los incendios forestales en los parques nacionales.

16. Establecer y poner a disposición de los profesionales de la Red instrumentos que contribuyan a facilitar sus capacidades para llevar a cabo sus trabajos de conservación en la Red de Parques Nacionales.

17. En el marco del Sistema de Información de la Red de Parques Nacionales, recopilar y difundir entre los profesionales de la Red ejemplos demostrativos de actuaciones de conservación de los valores naturales de los parques nacionales.

#### 2.2. Actuaciones relativas al objetivo estratégico b). Garantizar la compatibilidad de las actividades y usos tradicionales con los objetivos de conservación de los parques nacionales.

1. Identificar y llevar a cabo acciones para preservar las actividades y usos tradicionales compatibles que se consideren necesarios para la gestión y conservación del parque.

2. Establecer y poner en marcha condicionados específicos para compatibilizar las actividades y usos tradicionales con los objetivos de conservación de los parques nacionales.

3. Efectuar un seguimiento y evaluación de las actividades y usos extraordinarios demandados y autorizados en los parques nacionales y, en particular, de su impacto en la conservación, en el uso y disfrute social, en las poblaciones locales y en la gestión de los parques, estimándose los recursos vinculados a esta para atender su realización.

4. Establecer y poner en marcha condicionados de gestión específicos para compatibilizar las actividades y usos extraordinarios que se autoricen con los objetivos de conservación de los parques nacionales.

#### 2.3. Actuaciones relativas al objetivo estratégico c). Conservar los valores culturales y el patrimonio inmaterial de los parques nacionales.

1. Llevar a cabo acciones para preservar y promover los valores culturales y el patrimonio inmaterial de los parques nacionales.

2. Disponer de un inventario o catálogo de los valores culturales y patrimonio inmaterial de cada parque nacional y de la Red de Parques Nacionales.

3. Disponer de un inventario o catálogo de actividades y usos tradicionales existentes en cada parque nacional y en la Red de Parques Nacionales.

4. En el marco del Sistema de Información de la Red de Parques Nacionales, recopilar y difundir entre los profesionales de la Red ejemplos demostrativos de actuaciones de conservación de los valores culturales y del patrimonio inmaterial en los parques nacionales.

2.4. Actuaciones relativas al objetivo estratégico d). Proteger los parques nacionales frente a los daños que pudieran sufrir la integridad y seguridad de sus valores naturales por una catástrofe medioambiental.

1. Elaborar y actualizar en todos los parques nacionales planes de autoprotección medioambiental destinados a prevenir y, en su caso, hacer frente a los riesgos que pudieran producirse para la integridad y seguridad de los sistemas naturales del parque nacional en caso de catástrofe medioambiental.

2. Incorporar al Sistema de Información de la Red de Parques Nacionales los distintos planes de autoprotección medioambiental de los parques nacionales y ponerlos a disposición de los profesionales de la Red.

2.5. Actuaciones relativas al objetivo estratégico e). Asegurar la compatibilidad de las infraestructuras, equipamientos e instalaciones con los objetivos de los parques nacionales.

1. Disponer en cada parque nacional de infraestructuras e instalaciones necesarias para la gestión.

2. Mantener actualizados inventarios de infraestructuras, equipamientos, instalaciones y vehículos y embarcaciones de todos los parques nacionales.

3. Llevar en las infraestructuras, equipamientos, instalaciones y vehículos embarcaciones y equipos de los parques nacionales acciones para su adecuación al paisaje, la mejora de su eficiencia energética, la minimización y gestión adecuada de los residuos, la reducción de emisiones acústicas y lumínicas y la gestión ambiental sostenible.

4. Llevar a cabo acciones para la mejora de la accesibilidad en las infraestructuras, equipamientos e instalaciones de los parques nacionales, priorizando las que tengan una función relacionada con los objetivos de uso público.

5. Llevar a cabo acciones para la eliminación de instalaciones e infraestructuras obsoletas o fuera de uso en los parques nacionales y para la restauración de los enclaves ocupados por las mismas.

**3. Actuaciones para cumplir objetivos de uso público y atención al visitante**

3.1 Actuaciones relativas al objetivo estratégico a) Garantizar el uso público de los parques nacionales por la sociedad, que facilite el conocimiento y disfrute de sus valores naturales, culturales y del patrimonio inmaterial supeditado siempre a su conservación.

1. Disponer en cada parque nacional de estudios de capacidad de acogida de equipamientos y espacios para organizar adecuadamente el uso público.

2. Aplicar las medidas propuestas en los estudios de capacidad de acogida.

3. Elaborar los indicadores más adecuados para efectuar el seguimiento y evaluación de los impactos del uso público de manera homogénea en la Red de Parques Nacionales.
4. Efectuar análisis de la accesibilidad de los espacios y los elementos destinados al uso público de los parques nacionales.
5. Aplicar medidas para atender necesidades detectadas en los análisis para favorecer la accesibilidad.

#### 3.2 Actuaciones relativas al objetivo estratégico b) Disponer de equipamientos, actividades y servicios de atención a las personas que visitan los parques nacionales.

1. Realizar, con carácter previo a la incorporación de nuevas actividades o servicios de uso público, evaluaciones de su idoneidad.
2. Realizar estudios de caracterización de visitantes y de sus demandas y expectativas en cuanto a servicios, información o experiencia de la visita , así como dotar de los medios para atender, en la medida de lo posible, las necesidades detectadas en los estudios.

#### **4. Actuaciones para cumplir objetivos de investigación**

##### 4.1 Actuaciones relativas al objetivo estratégico a): Consolidar la actividad investigadora de calidad en la Red de Parques Nacionales con el fin de contribuir a la conservación de sus parques nacionales.

1. El Organismo Autónomo Parques Nacionales, con la participación de las administraciones gestoras de los parques nacionales, desarrollará periódicamente el Programa de Investigación de la Red de Parques Nacionales.
2. Desarrollar otras vías de investigación que atiendan a necesidades puntuales, urgentes o prioritarias de la Red acordadas en el seno del Comité de Colaboración y Coordinación de Parques Nacionales, atendiendo al criterio 4.1.2.6.
3. El Organismo Autónomo Parques Nacionales habilitará los medios materiales y logísticos adecuados para el funcionamiento del Comité Científico establecido para el apoyo y asesoramiento de la Red de Parques Nacionales.
4. Efectuar periódicamente un seguimiento y evaluación del cumplimiento de objetivos en materia de investigación en la Red de Parques Nacionales que incluya la actividad investigadora desarrollada a través del Programa de Investigación de la Red y los programas o líneas de investigación que recojan los planes rectores de uso y gestión.

##### 4.2. Actuaciones relativas al objetivo estratégico b): Promover el conocimiento, mediante la investigación llevada a cabo en los parques nacionales, que contribuya al cumplimiento de los objetivos de los parques nacionales y de la Red.

1. Disponer en el Sistema de Información de la Red de una base de datos que recoja referencias de los proyectos de investigación realizados en los parques nacionales, preferentemente con enlace a los repositorios de sus datos, como herramienta compartida para conocer la actividad investigadora en la Red de Parques Nacionales.

2. Registrar todos los artículos y publicaciones gestados a partir de los proyectos de investigación autorizados por los parques nacionales en el Catálogo Colectivo de la Biblioteca de la Red de Parques Nacionales.

4.3 Actuaciones relativas al objetivo estratégico c): Promover la divulgación del conocimiento generado por la actividad investigadora llevada a cabo en los parques nacionales que contribuya a la transferencia del conocimiento en toda la Red de Parques Nacionales y a la sociedad en su conjunto.

1. Realizar iniciativas de divulgación dirigidas al público en general y, especialmente, a los habitantes de las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales para dar a conocer el valor de los parques nacionales como espacios de investigación y su contribución al conocimiento y conservación del patrimonio natural y cultural y de los servicios ecosistémicos que aportan.

2. Llevar a cabo periódicamente iniciativas para dar a conocer las investigaciones realizadas y conocimientos obtenidos en la Red de Parques Nacionales de manera que sea accesible al público.

3. Llevar a cabo periódicamente iniciativas para dar a conocer y compartir en el ámbito profesional y científico las investigaciones llevadas a cabo y los resultados obtenidos.

## **5. Actuaciones para cumplir objetivos de desarrollo sostenible**

5.1 Actuaciones relativas al objetivo estratégico a). Supeditado a la conservación, promover el desarrollo territorial sostenible de las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales y su desarrollo territorial.

1. Llevar a cabo en todos los parques nacionales acciones que, a la par de mejorar su gestión, permitan aprovechar el potencial de los parques nacionales como motor de desarrollo sostenible de su entorno, promoviendo en particular:

- a) Planes de movilidad y de gestión de residuos.
- b) Mejora de las telecomunicaciones y desarrollo de la digitalización.
- c) Implantación de medidas de ahorro y eficiencia energética y uso de energías renovables.

2. Promover en las áreas de influencia socioeconómica, junto con los agentes sociales, acciones dirigidas a mejorar la integración de los parques en el territorio y el reconocimiento de la figura de parque nacional como recurso de desarrollo e instrumento para combatir el despoblamiento rural y, en particular:

- a) Llevar a cabo periódicamente encuentros que permitan a los habitantes de las diferentes áreas de influencia socioeconómica intercambiar conocimientos y experiencias.
- b) Llevar a cabo periódicamente actuaciones formativas o divulgativas específicas para habitantes de las áreas de influencia socioeconómica que permita mejorar su conocimiento sobre los parques nacionales y la singularidad e importancia de la Red como espacios de referencia para el conjunto de la sociedad.

3. Impulsar, en colaboración con los agentes locales, actuaciones piloto singulares que permitan tener un efecto social demostrativo en el conjunto de la Red de Parques Nacionales referidas en particular a:

- a) La dinamización económica del territorio prestando especial atención a iniciativas en materia de bioeconomía y economía circular.
- b) La incorporación de recursos financieros adicionales del sector privado para la gestión de la Red de Parques Nacionales, a través de la colaboración público-privada.
- c) El desarrollo de fórmulas innovadoras en equipamientos y servicios para el uso público del parque nacional sitas en las áreas de influencia socioeconómica que contribuyan a mejorar la imagen y orientación de comportamientos, acordes a la singularidad del lugar y a favorecer la conexión entre visitantes y población local.

4. Contribuir mediante subvenciones u otros mecanismos al desarrollo sostenible en las áreas de influencia socioeconómica de los parques siempre que la disponibilidad presupuestaria lo permita.

5.2. Actuaciones relativas al objetivo estratégico b). Supeditado a la conservación, aprovechar el potencial que para el desarrollo sostenible local tienen las actividades y usos tradicionales practicados de forma histórica por los propietarios, usuarios y residentes locales en el entorno de los parques nacionales.

1. Impulsar, en colaboración con los agentes locales, actuaciones piloto que permitan tener un efecto demostrativo en ámbitos tales como:

- a) La divulgación y promoción de actividades y usos tradicionales, incluidos productos basados en valores naturales y técnicas tradicionales.
- b) La promoción del turismo rural y ecoturismo que compagine el desarrollo económico con la conservación de los valores de los parques nacionales.
- c) La integración y consolidación de actividades y usos tradicionales en la actividad ordinaria del parque y gestión del territorio.

2. Llevar a cabo periódicamente algún evento público, con participación institucional, con el fin de mejorar la imagen y proyección social de las actividades y usos tradicionales.

5.3. Actuaciones relativas al objetivo estratégico c) Disponer de un buen conocimiento de los aspectos socioeconómicos y de desarrollo sostenible de cada uno de los parques nacionales y de la Red y de un sistema de seguimiento y evaluación de estos.

1. Dotar a la Red de Parques Nacionales de una metodología que permita analizar de manera homogénea el impacto socioeconómico de cada parque nacional sobre su áreas de influencia socioeconómica.

2. Efectuar una evaluación periódica del impacto socioeconómico de cada parque sobre su área de influencia socioeconómica y de la Red de Parques Nacionales en su conjunto.

**6. Actuaciones para cumplir objetivos de información, educación, sensibilización y formación**

6.1 Actuaciones relativas al objetivo estratégico a). Potenciar el uso de la información, la educación ambiental, la sensibilización y la divulgación dirigidas a la sociedad, como herramientas esenciales para la consecución de los objetivos de los parques nacionales.

1. Elaborar un plan de comunicación entre el Organismo Autónomo Parques Nacionales y las administraciones gestoras de los parques nacionales para coordinar la realización de acciones para la Red de Parques Nacionales.

2. Identificar y programar acciones para que, entre el Organismo Autónomo Parques Nacionales y las administraciones gestoras de los parques nacionales, se consolide y promueva la Red de Bibliotecas de Parques Nacionales como plataforma especializada en la difusión de estos contenidos.

3. En el marco de sus respectivas programaciones anuales, el Organismo Autónomo Parques Nacionales y las administraciones gestoras de los parques nacionales, elaborarán coordinadamente materiales informativos, educativos o divulgativos que permitan difundir a la sociedad o a agentes especializados, la información relevante y más actualizada disponible de los parques nacionales y de la Red, así como los resultados obtenidos a través de proyectos u otras iniciativas.

4. Elaborar, periódicamente, un boletín electrónico de información sobre la Red de Parques Nacionales, en colaboración entre el Organismo Autónomo Parques Nacionales y las administraciones gestoras de los parques nacionales, que se pondrá a disposición del público en general.

5. Unificar la información sobre la Red de Parques Nacionales difundida en los diferentes puntos de información existentes en los parques mediante la colaboración entre el Organismo Autónomo Parques Nacionales y las administraciones gestoras de los parques nacionales, promoviendo asimismo la creación y dotación de nuevos nodos de información sobre la Red.

6. Como instrumento de cohesión y proyección de los parques nacionales y de la Red, se dispondrá de las respectivas páginas web cuyos contenidos fundamentales serán facilitados por las administraciones gestoras de los parques nacionales y el Organismo Autónomo Parques Nacionales.

7. El Organismo Autónomo Parques Nacionales habilitará un desarrollo web específico destinado a la realización de reservas de los servicios de uso público ofertados por los parques nacionales a la que podrán adherirse aquellas administraciones gestoras que lo consideren oportuno.

8. Anualmente se promoverán y, en su caso, se financiarán en función de la disponibilidad presupuestaria, actuaciones para la sensibilización, investigación y divulgación de los valores de los parques nacionales y las actividades de conservación, seguimiento e investigación llevadas a cabo en ellos.

6.2. Actuaciones relativas al objetivo estratégico b). Contribuir a la formación de la sociedad y de la población que habita en los parques nacionales y su periferia, en particular, así como a la capacitación del personal que trabaja en éstos, en materia de gestión y conservación del patrimonio natural y de los valores culturales y patrimonio inmaterial.

1. Anualmente se desarrollarán cursos de formación específicos destinados a la capacitación del personal que trabaja en la Red de Parques Nacionales.
2. Periódicamente se desarrollarán cursos de formación y acciones de divulgación específicos destinados a la capacitación de la población del área de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.
3. Periódicamente se desarrollarán acciones de formación o divulgación específicas acerca de los Parques Nacionales, destinadas a diferentes colectivos de la sociedad con capacidad para poner en valor y difundir la importancia de la Red de Parques Nacionales.
4. Periódicamente se promoverá a través de seminarios ad hoc u otros formatos, foros de reflexión y debate con perspectiva de parques nacionales entre profesionales de diferentes áreas de conocimiento.
5. Llevar a cabo periódicamente seminarios de uso público para profesionales de la Red de Parques Nacionales.
6. Llevar a cabo periódicamente por las administraciones gestoras de los parques nacionales y el Centro Nacional de Educación Ambiental cursos de formación para ejercer como guías de parques nacionales.
7. Anualmente el Organismo Autónomo Parques Nacionales, en colaboración con las administraciones gestoras de los parques nacionales, promoverán y, en su caso, financiará, en función de la disponibilidad presupuestaria, intercambios de corta duración destinados al colectivo de personal público que trabaja en la Red de Parques Nacionales con el objetivo de contribuir a la transferencia de conocimientos y una mayor capacitación.
8. Llevar a cabo acciones para mejorar las herramientas tecnológicas empleadas para la comunicación interna de la Red de Parques Nacionales.

## **7. Actuaciones para cumplir objetivos de fortalecimiento y consolidación de la Red**

### 7.1. Actuaciones relativas al objetivo estratégico a): Desarrollar la Red de Parques Nacionales mediante la declaración de nuevos espacios o la ampliación de su superficie para mejorar la representatividad de los sistemas naturales en cumplimiento de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.

1. Inventariar los sistemas naturales del anexo de la Ley 30/2014 de 3 de diciembre de Parques Nacionales representados en Lista Patrón de los Hábitats de España, con especial atención a su correspondencia con los tipos de hábitats de interés comunitario e integrarlos en la base de datos georreferenciada de la Red de Parques Nacionales y en el Inventario Español del Patrimonio Natural y la Biodiversidad.
2. Elaborar un estudio de representatividad de los sistemas naturales previstos en el anexo de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales.
3. Identificar espacios bien conservados que incluyan sistemas naturales del anexo de la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales. poco representados en la Red de Parques Nacionales que podrían ser objeto de incorporación a esta por apreciarse que su conservación pudiera ser de interés general del Estado.

4. Incorporar al patrimonio público terrenos que sean de interés para la consecución de los objetivos de la Red de Parques Nacionales en cumplimiento de la directriz 7.1.1.3 del presente Plan Director.

7.2. Actuaciones relativas al objetivo estratégico b): Favorecer el cumplimiento, actualización y vigencia del marco normativo específico de la Red de Parques Nacionales.

1. Mantener actualizada la normativa relativa a los parques nacionales y a la Red de Parques Nacionales de modo que se garantice un marco normativo coherente que dé respuesta al conjunto de obligaciones que se establecen en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales y en el presente Plan Director.

2. Mantener actualizado el Código Electrónico de Parques Nacionales del Boletín Oficial del Estado.

7.3. Actuaciones relativas al objetivo estratégico c): Reforzar el carácter representativo y singular de los parques nacionales como espacios naturales protegidos cuya conservación merece una atención preferente y se declara de interés general del Estado.

1. Asegurar que todos los parques y la Red que conforman disponen de una organización propia, con independencia de otras figuras de protección que coexistan en el territorio, dotada de los recursos económicos, medios personales, materiales y de organización necesarios para permitir alcanzar los objetivos de los parques nacionales y de la Red.

2. Llevar a cabo acciones para reforzar la financiación adicional de los parques nacionales y, en particular, la vinculada al uso público.

3. Identificar cuestiones que dificulten cumplir debidamente en los parques nacionales las obligaciones legales vigentes en materia de imagen corporativa e identidad gráfica de la Red de Parques Nacionales y articular soluciones.

4. Programar actividades con motivo de aniversarios, conmemoraciones o hitos históricos de los parques nacionales o de la Red.

5. Identificar y potenciar aquellas actuaciones, herramientas y dinámicas de trabajo que hayan resultado más efectivas para proyectar, en el ámbito nacional e internacional, la imagen, la singularidad y el valor de los parques nacionales y de la Red y promover la innovación en este campo conforme lo dispuesto en el apartado 6.1 Objetivo estratégico a) del presente Plan Director.

**8. Actuaciones para cumplir objetivos de cooperación, colaboración y participación en el ámbito nacional.**

8.1 Actuaciones relativas al objetivo estratégico a) Potenciar un sistema de cooperación y colaboración formal entre las administraciones, en el ámbito nacional, que asegure una adecuada gestión de la Red de Parques Nacionales.

1. Garantizar el buen funcionamiento de los órganos consultivos de colaboración y coordinación previstos en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, mediante la participación activa y la disponibilidad de los medios materiales y personales precisos, incluida la dotación económica necesaria en función de la disponibilidad presupuestaria.

2. Asegurar el buen funcionamiento de los órganos consultivos de colaboración y coordinación previstos en la Ley 30/2014, de 3 de diciembre, de Parques Nacionales, facilitando, en tiempo y forma, la información actualizada relativa a las agendas de trabajo y los representantes designados, así como proveyendo herramientas que faciliten su operatividad.

3. Llevar a cabo consultas para identificar las necesidades nuevas que puedan surgir en materia de colaboración y coordinación de la Red de Parques Nacionales, y en su caso, establecer los cauces necesarios para satisfacerlas.

8.2 Actuaciones relativas al objetivo estratégico b) Fomentar mecanismos e iniciativas de cooperación, colaboración y participación para el funcionamiento de la Red de Parques Nacionales, tendentes a involucrar a todas las administraciones, las comunidades de las áreas de influencia socioeconómica y a la sociedad en general en el cumplimiento de los objetivos de los parques nacionales.

1. Formalizar, cada administración dentro de sus competencias, aquellos acuerdos, protocolos o convenios que se consideren beneficiosos y necesarios para alcanzar los objetivos de los parques nacionales y de la Red que conforman, siguiendo las directrices y criterios establecidos para el objetivo estratégico b).

2. Llevar a cabo acciones concretas para favorecer la participación de las poblaciones de las áreas de influencia socioeconómica en el devenir de los parques nacionales, al objeto de promover una conciencia social activa, favorable y comprometida con su conservación y proyectar sus valores en la sociedad, así como para buscar su implicación en el cumplimiento de los objetivos del parque nacional y el desarrollo del área de influencia socioeconómica.

3. Promover acuerdos y fórmulas de colaboración con los titulares de derechos y propietarios de terrenos en los parques nacionales, tanto para el desarrollo de actividades compatibles y necesarias para la gestión y conservación, como, en su caso, para la supresión de actividades incompatibles en los plazos establecidos en la normativa vigente.

4. Asegurar y poner en valor el desarrollo periódico y con la dotación económica necesaria en función de la disponibilidad presupuestaria, de acciones de voluntariado para la consecución de los objetivos de los parques nacionales, tanto a través del Programa de Voluntariado de la Red de Parques Nacionales como de las iniciativas que en esta materia se lleven a cabo en los parques nacionales.

5. Llevar a cabo acciones periódicas para la promoción de actividades de ciencia ciudadana tanto en los parques nacionales como en la Red para la sensibilización, investigación y divulgación de los valores de los parques nacionales y las actividades de conservación, seguimiento e investigación llevadas a cabo en ellos.

**9. Actuaciones para cumplir objetivos de cooperación y colaboración en el ámbito internacional.**

1. Actuaciones relativas al objetivo estratégico a). Fortalecer la presencia institucional internacional efectiva de la Red de Parques Nacionales acorde con su importancia y significación, participando activamente en los esfuerzos globales de conservación.

1. Promover, en el Comité de Colaboración y Coordinación de Parques Nacionales, una propuesta para que se regule la presencia exterior de los parques nacionales y se establezcan los protocolos a seguir y las responsabilidades de las distintas administraciones.

2. Promover, en el Comité de Colaboración y Coordinación de Parques Nacionales, una propuesta para regular el procedimiento a seguir por los parques nacionales para la solicitud de reconocimientos internacionales, así como para dotarlos de las pertinentes figuras de protección de carácter internacional.

3. Promover, en el Comité de Colaboración y Coordinación de Parques Nacionales, una propuesta para regular el establecimiento de hermanamientos de carácter internacional de los parques nacionales españoles con parques nacionales u otros espacios naturales protegidos con los que compartan características o iniciativas de interés.

9.2. Actuaciones relativas al objetivo estratégico b). Colaborar en los esfuerzos que desarrollan las entidades internacionales, las organizaciones multilaterales o las administraciones de terceros países dedicadas a la conservación de la biodiversidad y de los parques nacionales.

1. Definir y desarrollar en el Comité de Colaboración y Coordinación de Parques Nacionales un marco de relaciones para la coordinación y la colaboración en la gestión de los parques nacionales fronterizos, a fin de garantizar el cumplimiento de los compromisos internacionales adquiridos. El documento será informado por el Consejo de la Red de Parques Nacionales.

2. Colaborar con la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo para el diseño, formulación, ejecución y seguimiento de proyectos de conservación, cuando así se acuerde, y participar en la planificación operativa de los países receptores de la cooperación en lo referente a espacios protegidos y sostenibilidad.

3. Identificar las redes y organizaciones internacionales de conservación en las que resulte de interés participar debido a su relación con los parques nacionales y la Red, así como por su apoyo al cumplimiento de las iniciativas sobre espacios protegidos desarrolladas por el Convenio sobre Diversidad Biológica y otros acuerdos internacionales en los que participa España.

4. Mantener una presencia continua en las redes y organizaciones internacionales de conservación que se hayan identificado de interés para la Red.

9.3. Actuaciones relativas al objetivo estratégico c). Propiciar la colaboración y el intercambio de experiencias con administraciones u organismos internacionales, para mejorar la capacitación del personal y otros agentes vinculados a la conservación de los parques nacionales.

1. Desarrollar programas de capacitación e intercambios con espacios naturales protegidos de otros países, promoviendo la formación del personal de la Red y el intercambio de experiencias según las necesidades acordadas.

## **10. Actuaciones para cumplir objetivos de seguimiento y evaluación.**

10.1 Actuaciones relativas al objetivo estratégico a) Avanzar en el seguimiento y la evaluación general de la Red, en particular del cumplimiento y grado de alcance de sus objetivos, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Consejo de la Red.

1. Revisar, en el seno del Comité de Colaboración y Coordinación de Parques Nacionales, el plan de seguimiento y evaluación de la red para adecuarlo a lo establecido en este Plan Director.
2. Mantener actualizado el Sistema de Información de la Red.
3. Elaborar anualmente una memoria de la Red de Parques Nacionales que incluya un informe de cumplimiento del Plan Director.
4. Establecer un sistema de indicadores para elaborar el informe de cumplimiento del Plan Director.
5. Elaborar cada tres años un informe de situación de la Red de Parques Nacionales.

10.2 Actuaciones relativas al objetivo estratégico b). Disponer de un programa específico dentro del Plan de Seguimiento y Evaluación relativo a los valores y procesos naturales y culturales de cada parque y de la Red que permita determinar que se garantiza un estado de conservación adecuado para mantener los valores que motivaron la declaración del parque nacional.

1. Identificar para cada parque nacional, los sistemas naturales, especies singulares y valores culturales y del patrimonio inmaterial que han motivado la declaración del parque nacional.
2. Desarrollar un sistema de parámetros e indicadores que permitan la determinación del estado de conservación de los principales valores a conservar y cumplan los criterios 10.2.2.2 del presente Plan Director.
3. Llevar a cabo seminarios de seguimiento ecológico en la Red de Parques Nacionales.

10.3. Actuaciones relativas al objetivo estratégico c). Disponer de un programa específico dentro del Plan de Seguimiento y Evaluación de los aspectos socioeconómicos de cada parque que permita conocer el grado de cumplimiento de los objetivos de los parques nacionales en materia de uso y disfrute social, sensibilización ambiental y desarrollo sostenible

1. Desarrollar mecanismos de evaluación periódica del efecto de las subvenciones y otras inversiones que se financien con cargo a los Presupuestos Generales del Estado en las áreas de influencia socioeconómica de los parques nacionales.
2. Desarrollar un sistema de parámetros e indicadores que permitan evaluar los aspectos socioeconómicos recogidos en el criterio 10.3.2.2. del presente Plan Director

10.4. Actuaciones relativas al objetivo estratégico d). Disponer de un programa específico dentro del Plan de Seguimiento y Evaluación de los aspectos funcionales de cada parque y de la Red que permita conocer la evolución y situación de aspectos operativos básicos necesarios para la correcta gestión de los parques y la Red.

1. Elaborar anualmente, en el seno del Comité de Colaboración y Coordinación de Parques Nacionales, un informe sobre el estado de los planes rectores de uso y gestión de los parques nacionales, que analice la adecuación a lo dispuesto en la normativa básica en la materia.

2. Desarrollar un sistema de parámetros e indicadores para conocer el nivel de gestión básico que deben mantener en el tiempo los parques para el cumplimiento de sus objetivos.

-----